



Diputado

**José Alfonso Borja Pimentel**

Presidente de la Mesa Directiva

Congreso del Estado de Guanajuato

LXV Legislatura

Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio

**Ma. Carmen Rivera Hernández y Yulma Rocha Aguilar**, diputadas de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto por el que se crea la **Ley de Asociaciones Intermunicipales para el Estado de Guanajuato**, reglamentaria en materia de asociaciones entre municipios para la más eficaz prestación de servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones conjuntas.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hacemos en los siguientes términos:

### **Exposición de motivos**

Los retos del desarrollo local que los municipios enfrentan son de diversa naturaleza, a veces institucionales, a veces políticos, a veces financieros o simplemente técnicos, que les impiden articular de mejor manera sus esfuerzos para la eficaz prestación de los servicios públicos que les ordena la Constitución en su distribución competencial.

La mayoría de los municipios comparten características institucionales y problemáticas similares, sobre todo, en la administración territorial y ambiental.

Históricamente, desde su establecimiento, el municipio libre no ha gozado en los hechos de esa libertad que se proclama y que se le atribuye como base de la organización política nacional.

El federalismo y el municipalismo no parecen ser el signo de estos tiempos y, sin embargo, sobre los gobiernos locales pesa más que nunca la responsabilidad de financiar sus crecientes funciones públicas, sin apoyo adicional a los ingresos que reciben por las vías de las participaciones y las aportaciones -etiquetados o con fines específicos ineludibles- que les impiden canalizar esos recursos a otras inversiones públicas necesarias.

La dependencia financiera casi absoluta de los recursos federales compensatorios y resarcitorios, más una baja recaudación local casi generalizada del impuesto predial y los derechos de uso de agua -las

únicas cargas fiscales posibles que legalmente pueden imponer los municipios-, hacen inviable casi cualquier proyecto ambicioso de inversión pública con recursos netamente municipales.

La apuesta es siempre la llamada “gestión de recursos”. Pero el funcionariado municipal encuentra siempre limitantes para ello porque los diseños institucionales y presupuestales de las administraciones públicas estatales y federales no siempre contemplan financiar los servicios públicos básicos que son competencia exclusiva de los municipios.

Y esto no es una excepción sino prácticamente una regla para los 2,476 municipios del país.<sup>1</sup> Y tampoco es nueva.

Por ello, desde 1983, la reforma municipalista al artículo 115 constitucional adoptó la posibilidad de que los municipios se asocien para la mejor prestación de los servicios públicos, norma que se vio fortalecida con una reforma en 1999, que ratificó esa posibilidad y amplió su rango de acción por cuestiones territoriales. Sin embargo, en todo el país existen solo algunas muestras de las posibilidades del asociacionismo municipal como forma de optimizar recursos emprendiendo proyectos compartidos.

Jalisco concentra la mayoría de esos esfuerzos a nivel nacional y una nueva Ley en la materia, aunque las regulaciones locales de una buena parte de las entidades federativas resultan congruentes con las disposiciones constitucionales. En Guanajuato se vislumbran recientemente propuestas desde la necesidad de compartir responsabilidades que trascienden los límites municipales.

Luego de 200 años de vida independiente en nuestro estado, 107 años de municipalismo constitucional y 41 años de intermunicipalidad, tenemos buenas prácticas, sobre todo en temas de administración territorial y ambiental, para afirmar que la intermunicipalidad puede ser la vía para enfrentar retos de manera conjunta al tiempo que se cumple con la función básica municipal y se desarrolla el territorio con enfoque de gobernanza.

**Antecedentes.** En Guanajuato, en materia de planeación del desarrollo, hace tres sexenios hubo en la estructura de mecanismos institucionales de participación ciudadana una integración de Consejos Regionales, como órganos auxiliares del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, que de 1998 al 2006 fueron parte de la política de integración regional del estado que reunía a autoridades municipales, estatales y representantes de organizaciones ciudadanas. La intención de intermunicipalidad era clara, aunque no atendían sus principales funciones municipales o de servicios públicos básicos, pero las discontinuidades contextuales -sociales, políticas y financieras- no lograron su permanencia, entre otras razones tal vez porque no surgieron de la necesidad asociativa y de la autonomía municipal ni contaban con una instancia ejecutora propia.

Recientemente, se identifican algunas propuestas políticas vertidas en la oferta electoral del año 2021 para abordar el tema de las asociaciones municipales en la LXV Legislatura. Del Partido Acción

---

<sup>1</sup> INEGI, 2024.



Nacional del diputado Luis Ernesto Ayala Torres. De Movimiento Ciudadano de la hoy diputada con licencia Dessire Ángel Rocha, que la Bancada Naranja materializa en esta iniciativa.

Al inicio de la legislatura también una iniciativa de la diputada Yulma Rocha Aguilar se presentó en este pleno proponiendo en materia de seguridad pública la implementación de una Policía Intermunicipal que concretara la coordinación efectiva de las corporaciones en los territorios municipales. En ella, reporta la experiencia previa de los municipios de Celaya, Apaseo el Grande y Apaseo el Alto.

Hoy en día, para la oferta de gobierno de 2024 se identifican más propuestas en la materia. Algunas plataformas de distintos partidos políticos han considerado la intermunicipalidad enunciando propuestas como: una estrategia metropolitana de seguridad o institutos para la planeación, gestión y coordinación metropolitana de municipios, que no solo incluyen al estado de Guanajuato sino a colindantes, en materia de seguridad.

Pero también en materia de medio ambiente, como la gobernanza del agua -problemática que también trasciende límites municipales-, o como la propuesta de centros regionales para la gestión integral de residuos sólidos. Esta en particular, encuentra también paralelo en una iniciativa reciente en este Congreso de un Grupo Parlamentario sobre esquemas de intermunicipalización en la gestión de residuos acorde al espíritu de esta propuesta. Hay dos experiencias viables y dignas de análisis en las prácticas de los municipios de Huanímaro-Abasolo-Pueblo Nuevo, y Yuriria-Santiago Maravatío. No hay duda, de que el trabajo conjunto en territorios compartidos, en distintas materias y con problemáticas comunes, se vislumbra como una alternativa que puede potenciar el esfuerzo de los municipios en favor de la ciudadanía.

**Artículo 115 constitucional**<sup>2</sup>. El artículo 115 constitucional ha sido reformado en 17 ocasiones.<sup>3</sup> La reforma al artículo 115 de 1983 fue la octava, precisamente a 66 años de la promulgación de nuestra Constitución, tuvo amplias repercusiones en materia municipalista.

Fue enviada para su discusión y aprobación como iniciativa del entonces Presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, aunque su iniciativa fue modificada por el Senado como Cámara de origen y en la Cámara revisora se estimó que en su dictamen se desahogaban iniciativas similares enviadas por los Congresos de Tlaxcala, México, Baja California Sur, Michoacán y una iniciativa de la mayoría parlamentaria para determinar los conceptos de ingreso que conformaban la Hacienda Municipal.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Rivera Hernández, Ma. Carmen (2022). Tesis: Análisis de reforma a diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos en materia de asociacionismo municipal. Universidad de la Salle Bajío. León, Guanajuato.

<sup>3</sup> H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Reformas Constitucionales por Artículo*. Última reforma, en materia de movilidad y seguridad vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020. Consultado en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

<sup>4</sup> Gutiérrez González, Juan Marcos (coordinador) y Salvador Santana Loza (2002). *Artículo 115 constitucional: Historia y Reformas de 1999*. Instituto para el Desarrollo de las Haciendas Públicas. Serie Estudios Municipales. México., pp. 161-201.



Se aseguró al municipio en el texto constitucional libertad política, económica, administrativa y de gobierno. Se incorporaron facultades para que los ayuntamientos pudieran declarar la suspensión o revocación de mandato a algunos de sus miembros y para designar Concejos que se encargaran de concluir los periodos en esos casos. Los municipios fueron dotados de personalidad jurídica y facultad reglamentaria, para expedir bandos de policía y buen gobierno y disposiciones administrativas de observancia general.

También se definió la competencia concurrente de los estados en la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito.

De gran relevancia resultó el reconocimiento de los municipios a las participaciones federales y la disposición para que pudieran percibir contribuciones sobre propiedad inmobiliaria e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La publicación del 3 de febrero de 1983 incluyó la reforma y adición de cinco fracciones al artículo 115 que contemplaba la facultad de *“los municipios de un mismo estado para coordinarse y asociarse en la prestación de los servicios públicos.”*

Al respecto, el abogado SALVADOR ROCHA DÍAZ afirmó en un análisis titulado *“Las reformas constitucionales iniciadas por el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado”*, que esa reforma constituyó un paso decisivo para dar cauce a la acción libre y democrática de los municipios al clarificar la distribución competencial sobre la prestación de servicios públicos que el artículo 115 enumera. Sin embargo, pone el acento en la asignación de unas *“responsabilidades concretas, congruentes con los medios económicos de que disponen”*.

Dieciséis años más tarde, en 1999, la décima reforma al artículo 115 constitucional se publicó el 23 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación. Por primera vez nació del Poder Legislativo un impulso registrado en nueve iniciativas de diversos grupos parlamentarios que se analizaron de forma exhaustiva para integrar en un solo dictamen una profunda reforma política y administrativa en materia municipal.<sup>5</sup>

Tal reforma, propuesta en la Cámara de Diputados, disponía la forma de gobierno municipal y regulaba con mayor precisión los casos de sustitución, desaparición del órgano de gobierno, la atribución para aprobar bandos de policía y buen gobierno, así como disposiciones administrativas de observancia general en materia de administración pública y participación ciudadana.

En materia de la prestación de servicios públicos de competencia municipal, se agregaron los drenajes, traslado, tratamiento y disposición de residuos, equipamientos para calles, parques, jardines y la seguridad pública de proximidad a cargo de la policía municipal.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 247-375.



Permaneció, con una modificación, la posibilidad de la asociación de municipios para la prestación eficaz de los servicios públicos, con la condición de que cuando la asociación sea entre municipios de distintas entidades federativas, lo hagan con la aprobación de las respectivas legislaturas locales.

En los textos de las nueve iniciativas presentadas por los distintos grupos parlamentarios, tanto la presentada por el Partido Acción Nacional como la del Partido de la Revolución Democrática - con apenas una diferencia- proponían que el último párrafo de la fracción III de nuestro artículo 115 dispusiera que:

*“Los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos (...).”*

En el dictamen aprobado en la Cámara baja sobre las reformas al artículo 115 constitucional, del 17 de junio de 1999, ni siquiera parece haber relevancia de esta porción normativa dedicada al asociacionismo municipal. Si bien, de las iniciativas citadas se trasladó al texto reformado, parece que ese último párrafo de la fracción III -antes II-, tenía el foco puesto en la parte que proponía facultar a los municipios para celebrar convenios con el Estado, para que se hiciera cargo en forma subsidiaria de algunas de sus funciones, cuando aquéllos se encontraran impedidos.

La eliminación taxativa de que los municipios se pudieran asociar solo entre los mismos de su Estado y solo para la prestación de servicios como lo sugerían las iniciativas que incluían esa porción normativa, fue introducida en el dictamen general -sin proponente preciso- haciendo una redacción que incluía la libertad de asociación, sí para los fines de la fracción III en el listado de los servicios públicos municipales, pero con la holgura de que, tratándose de dos o más estados, lo hicieran con la aprobación de sus respectivas legislaturas.

Llama la atención que el dictamen aprobado, también argumentaba sobre la pertinencia de ampliar la posibilidad de asociación *“(...) no sólo (sic) para la más eficaz prestación de servicios públicos, sino también para el ejercicio de sus funciones públicas (...).”*<sup>6</sup>

En el Debate Legislativo del jueves 17 de junio de 1999 en la Cámara de Diputados, solo el Diputado Bernardo Bátiz, del Partido de la Revolución Democrática, se refirió en su intervención en tribuna específicamente al asociacionismo municipal. Argumentó que la reserva presentada por la Comisión iba en contra del principio de autonomía municipal y de la soberanía ciudadana, profundizó. Y propuso que la intervención de las legislaturas fuera posterior y solo en el caso de declarar la ineficacia de un acuerdo establecido con libertad entre los municipios y previa audiencia.

De manera coincidente, aunque desde distintas perspectivas, las intervenciones para hablar a favor y en contra del dictamen de reforma, argumentaban sobre la necesidad de dotar de verdadera autonomía al municipio por la vía de la independencia financiera y de los esfuerzos mayores que

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 292.



habría que hacer para lograrla. El dictamen fue aprobado en lo general y en lo particular con 387 votos y pasó a la Cámara revisora.

De manera breve, podemos decir que las reformas de 1999 fueron: (1) reconocer al Municipio su facultad de gobernar y no solo de administrar, (2) reconocerle competencias exclusivas, (3) reconocerlo como ámbito de gobierno, (4) protegerlo de autoridades intermedias u organismos distintos entre su ámbito y el de la entidad federativa, (5) se creó la figura de Leyes Estatales en materia Municipal, y (6) se aclaró que las materias exclusivas se entienden en su doble carácter: función y servicio público.

También, (7) se estableció un mecanismo subsidiario para transferir al estado esas funciones o servicios públicos exclusivos en caso necesario, (8) se incorporó el pago de predial al sector paraestatal, (9) se garantizó al municipio el derecho de iniciativa en materia tributaria, (10) se garantizó que los recursos de la hacienda municipal serán ejercidos directamente, (11) se reorganizaron las materias concurrentes, y (12) se resolvió a favor de que los presidentes municipales tuvieran el mando de las policías preventivas dejando solo un vínculo a los gobernadores en caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Se eliminó también la limitante que para la asociación en la prestación de servicios o ejercicio de funciones existía, tratándose de distintos estados.

Luego, en la discusión de un nuevo dictamen de la minuta con proyecto de decreto, en sesión extraordinaria del 25 de junio de 1999 en la Cámara revisora, se explicaba de manera puntual la preocupación derivada de la redacción del párrafo tercero en la fracción III del artículo 115 constitucional, porque, según argumentaban, era ambiguo y “(...) *parecía ser que la asociación entre municipios de diferentes Estados puede darse al margen de los gobiernos de los mismos, con lo que se cambiaría radicalmente la concepción originaria del Estado Federal, la de hacer a los municipios y no a los Estados la base de esta organización política.*”<sup>7</sup>

En adición, la minuta del Senado dejó constancia de su entendimiento del “cabal alcance” de esa modificación. Ya en el debate legislativo de los Senadores, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, José Luis Medina Aguiar fijó postura para exponer que la asociación y coordinación de municipios de diferentes Estados, debería centrarse únicamente en las funciones y servicios asignados a los Ayuntamientos para no interpretarse como la creación constitucional de un cuarto orden de gobierno reiterando prácticamente en sus términos lo dispuesto por el dictamen.

De esta manera, la redacción de esa porción normativa relativa al asociacionismo municipal quedó aprobada en los términos siguientes:

*“(...) Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de*

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 362.



*las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. (...)*<sup>8</sup>

Todos estos cambios que ampliaron las atribuciones municipales para ser responsables de atender asuntos políticos, de gobierno, jurídicos, financieros, administrativos, de servicios públicos, educativos, de participación ciudadana y seguridad pública, desarrollo urbano y administración del territorio plantearon al mismo tiempo, una agenda pendiente para fortalecer la instancia de gobierno.

De las reformas undécima a la décimo sexta, han sido breves y ninguna referida al asociacionismo o intermunicipalidad. Sin embargo, destaca la última -la décimo séptima- publicada el 18 de diciembre de 2020 con motivo de la reforma a diversas disposiciones en materia de movilidad y seguridad vial.

Esta reforma, en la fracción VI del artículo 115 se expone la necesidad de que los territorios municipales planeen y regulen de manera conjunta y coordinada su desarrollo, si bien la reforma se refiere estrictamente a la materia de movilidad y seguridad vial en particular, la propia fracción establece ya que las conurbaciones con continuidad demográfica deben ser abordadas por todas las autoridades, desde todos sus respectivos ámbitos de competencia, en reconocimiento de la necesidad básica de unificar perspectivas y esfuerzos.

En ese mismo orden de ideas, debe analizarse que otras realidades municipales que se comparten, son también motivo para atender la planeación, la regulación y la acción conjunta como un imperativo.

**Regulación nacional a partir del artículo 115 constitucional.** MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ ALCOCER, expuso en un cuadro analítico categorías en las que, a la fecha de actualización (2006) los Estados que contaban con legislaciones actualizadas que especificaban requisitos, mecanismos de contraloría, formas de solventar conflictos, causas de recesión o cancelación, tipos de convenios y objetos de convenios de las asociaciones municipales eran: Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco. Doce entidades federativas son calificadas por LETICIA SANTÍN DEL RÍO como las que cuentan con legislación de alto perfil en materia de asociacionismo municipal.

Un segundo grupo en el que las entidades solo consideran aspectos generales en cuanto a la asociación municipal, integra a trece Estados: Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. SANTÍN, califica a este grupo como de legislación promedio.

---

<sup>8</sup> *Diario Oficial de la Federación*. Primera sección. Jueves 23 de diciembre de 1999. Consultado en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_147\\_23dic99\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_147_23dic99_ima.pdf)



Con calificación de legislación de bajo perfil, un tercer grupo de entidades federativas incluye a: Chiapas, México, Tamaulipas, Campeche y Tlaxcala, en cuyas legislaciones no se requiere aprobación del Congreso para el caso de asociarse, sino atender a lo dispuesto por la Constitución.

Finalmente, Guerrero podría representar una cuarta categoría con una legislación no actualizada, cuyos municipios requieren de la aprobación de su Congreso para cualquier esfuerzo asociativo.

**Regulación en Guanajuato.** En el caso del Estado de Guanajuato, calificado entre las entidades federativas que cuentan con una legislación de alto perfil, podemos destacar que tanto la Constitución Política Local, como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, contemplan en su contenido la posibilidad de asociación intermunicipal de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos luego de la reforma constitucional de 1999 en la materia.

Dispone la Sección Tercera, De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento, artículo 117, fracción XIV adicionada por publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de marzo de 2001, que es competencia de los Ayuntamientos:

*“(...) Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Para convenir con Municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la previa autorización del Congreso del Estado.*

*Asimismo, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios públicos o funciones de su competencia; o bien para que el servicio o la función se preste coordinadamente entre el Estado y el Municipio. (...)*”.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal en su Título Quinto, Capítulo V, De la Coordinación y Asociación, incluye en su artículo 116 y 117 que:

*“Los municipios previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.*

*Tratándose de la asociación de municipios del Estado con los de otra entidad federativa, deberán contar con la previa aprobación del Congreso del Estado.*

*En ambos supuestos deberá publicarse el convenio respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*Para la ejecución de dichos convenios, los ayuntamientos participantes podrán crear organismos o entidades, con la estructura y funciones que se establezcan en los propios*





*convenios, dichas funciones no podrán exceder de las que prevé la ley para los ayuntamientos.”*

*Y “[l]os ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, cuando a su juicio sea necesario que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función.*

*Asimismo, podrán celebrar convenios para que el servicio público o la función se preste o ejerza coordinadamente por el propio Municipio y el Ejecutivo del Estado.”*

Un tercer párrafo adicionado el 7 de junio de 2013, deja claro que cuando los convenios no sean de coordinación y asociación, como la materia que nos ocupa, sino de constitución de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, se regirán por lo dispuestos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Además, en alcance a esas disposiciones coincidentes con la norma constitucional, los artículos 118 y 119, profundizan estableciendo otras de aplicación general que deben cumplir los municipios tratándose de los convenios a los que se refieren las fracciones III y IV del artículo 115 y el que refiere al segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos:

*“(…)*

*I. Serán aprobados por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento;*

*II. Constarán por escrito y deberán contener cuando menos:*

- a) Las funciones o servicios públicos materia del convenio;*
- b) Los derechos y obligaciones de las partes;*
- c) Los recursos que se destinarán para su cumplimiento;*
- d) Las causas de terminación y las sanciones por su incumplimiento; y*
- e) Las estipulaciones aplicables para resolver las controversias que se susciten en el cumplimiento o interpretación del convenio.*

*III. Su vigencia será determinada. En caso de que exceda al periodo del Ayuntamiento que lo celebre, se estipularán las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes podrán ratificarlo, revisarlo y en su caso modificarlo; y*

*IV. Los convenios y sus posteriores modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”*

Para el caso de la celebración de convenios cuando los municipios estén imposibilitados para prestar o ejercer los servicios y funciones públicas de su competencia, establece las siguientes reglas:



“(…)

*I. La imposibilidad deberá ser determinada por la mayoría calificada del Ayuntamiento, previo dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, formulado por la Comisión relacionada con el servicio o la función de que se trate;*

*II. Se hará la solicitud al Ejecutivo del Estado, anexando copia certificada del acuerdo y dictamen a que se refiere la fracción anterior, señalando los términos y condiciones en que el Ejecutivo prestaría el servicio o ejercería la función;*

*III. Recibida la solicitud, el Ejecutivo resolverá lo conducente en un término máximo de treinta días hábiles, pudiendo allegarse de los elementos necesarios para ello. En tanto, la función o servicio público de que se trate, seguirá prestándose por el Municipio; y*

*IV. Si la resolución del Ejecutivo fuese afirmativa, se procederá a la suscripción del convenio respectivo, observando en lo conducente lo dispuesto por el artículo anterior.*

*En caso de negativa del Ejecutivo para ejercer la función o prestar el servicio público, el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo.”*

**Asociacionismo municipal o intermunicipalidad.** El asociacionismo municipal o intermunicipalidad es un mecanismo de unión voluntaria de municipios para resolver problemas comunes con base en un acuerdo formal entre sus ayuntamientos que contiene propósitos y objetivos específicos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos determinados.<sup>9</sup>

A la palabra asociacionismo se le define como una tendencia a crear asociaciones, cívicas, políticas o culturales<sup>10</sup>. El término intermunicipal se ha utilizado en el ámbito académico y público también para conceptualizar la unión voluntaria de esfuerzos de dos o más gobiernos municipales para resolver problemas comunes.

El vocablo intermunicipal no se incluye en las normas de la Real Academia de la Lengua. La doctora ADY CARRERA, explica que es un concepto realmente nuevo y muy reciente en México, pero se ha utilizado para significar lo que en España es conocido como mancomunidad: corporación o entidad legalmente constituida por agrupación de municipios o provincias.

En opinión de LETICIA SANTÍN DEL RÍO, la asociación municipal permite a los municipios aumentar su capacidad de gestión para una adecuada y más eficiente atención a sus problemas comunes y

---

<sup>9</sup> Santín del Río, Leticia (2013). *Las intermunicipalidades y los retos estratégicos para el desarrollo sustentable de los municipios*. Revista Rc et Ratio de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México. Año IV, Número 7. Pp. 11-31

<sup>10</sup> Real Academia Española – Asociación de Academias de la Lengua Española. Consultada en: <https://dle.rae.es/asociacionismo?m=form>



prestación de servicios públicos, establecer economías de escala y asegurar estrategias para el desarrollo sustentable del territorio.

*Elementos y características.* Los principales elementos definitorios de una asociación municipal, una asociación intermunicipal, una intermunicipalidad o mancomunidad son dos: su carácter de asociación constitucional de derecho público, y que por definición no comprometen de forma alguna la autonomía municipal o constituyen ámbito intermedio entre el gobierno municipal y el de la entidad o entidades federativas correspondientes.

Sus principales características pueden describirse con base en sus atributos generales<sup>11</sup>:

- Constituyen una herramienta y metodología de gobierno política y administrativa de gobierno.
- Son de carácter voluntario, fruto del ejercicio de la autonomía de cada municipio.
- Pueden ser creadas para un objeto determinado o para una pluralidad de fines específicos - vocación única o múltiple-.
- Tienen competencia específica, la reservada a los municipios para crear asociaciones municipales.
- Su personalidad jurídica es distinta a la de los municipios miembros.
- La naturaleza de esta organización de gestión y administración horizontal de entidades municipales deberá contar con reglamentos de la asociación, resultado del pacto intermunicipal acordado.
- Variedad y flexibilidad, de acuerdo con la posibilidad de adaptación a las exigencias de cada caso.

*Naturaleza jurídica.* Es una figura con personalidad jurídica propia que asegura la corresponsabilidad entre los municipios, delimitando claramente las reglas de su constitución, organización, funcionamiento, causas de posible separación y de disolución que conserva su propia identidad de derecho público con todas y cada una de las facultades y competencias.

Aunque nace un ente jurídico nuevo, persona de derecho público de naturaleza institucional, con sus propios órganos y presupuesto, los municipios que integran la intermunicipalidad conservan su propia personalidad, sin perjuicio de la transferencia de competencias delegadas al nuevo ente local complejo para el cumplimiento del objeto o fines que motivan la formalización de la asociación entre órganos públicos.

*Elementos materiales.* La voluntad de las partes es el principal elemento material que se requiere para la constitución válida de una asociación. Debe contar con un proyecto que delimite sus alcances, mismo que deberá contar con la aprobación de los Ayuntamientos respectivos y de la o las Legislaturas Locales en el caso de requerirse.

---

<sup>11</sup> Gobierno de la República. Secretaría de Desarrollo Social (2010). *Formación de Servidores Públicos Municipales, módulo 3: Intermunicipalidad*. México, p. 11-12.



Como instrumento jurídico, permite a sus integrantes un amplio margen de disposición en la configuración de sus fines, órgano de gobierno, participación en el financiamiento y demás particularidades.

La variedad de su número de miembros que no necesitan ser limítrofes, ni pertenecer a la misma entidad además de poder crecer integrando a nuevos miembros.

Sus fines -uno o múltiples- y su duración limitada o indefinida en el tiempo, las causas de supresión o salida de uno de sus integrantes debe estar definido deben ser claras en el instrumento que le dé forma, como decreto o convenio y reglamento.

*Elementos formales.* Para la formalización de una intermunicipalidad, deben elaborarse dos documentos de referencia: convenio y reglamento. En el caso de que se requiera de la aprobación de la Legislatura Local de acuerdo con la normativa específica, la constitución, de manera general consta en decreto.

El convenio como régimen legal, es la expresión de la voluntad de asociación de los municipios para realizar un fin específico, y el reglamento deberá ser aprobado por los Ayuntamientos con todas las formalidades aplicables de acuerdo con su facultad reglamentaria.

El reglamento, deberá considerar, al menos incluir regulación sobre (1) fines y propósitos de la asociación, (2) patrimonio y financiamiento, (3) órgano de representación y administración plural, (4) lugar sede en que radicarán los órganos, (5) ámbito geográfico, (6) plazo de vigencia, (7) plazos y mecanismos de rendición de cuentas, (8) causas de suspensión, rescisión, disolución o suspensión.

*La prestación de servicios públicos municipales y el asociacionismo municipal.* En general, los servicios públicos pueden ser definidos como aquellas actividades realizadas para la satisfacción continua y permanente de las necesidades del interés general, originariamente a cargo del Estado.

En el Estado, los fines de la Administración Pública son la mejoría de las condiciones de bienestar de la sociedad, a través de la debida prestación de los servicios públicos por parte de organismos públicos o de particulares mediante concesiones, permisos y otros medios jurídicos previstos por las leyes.

La calidad de los servicios públicos forma parte del nivel de vida adecuado y del desarrollo y crecimiento.

La (1) prestación de manera regular y continua de manera que pueda satisfacer las necesidades sociales de las colectividades, (2) suministrado por un organismo o entidad pública o por particulares bajo la modalidad de concesión y (3) prevaleciendo el interés general sobre el beneficio económico, determinan sus elementos.

Los servicios públicos de competencia exclusiva del municipio están previstos por el artículo 115 constitucional, en su fracción III:



- “III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
  - b) Alumbrado público.*
  - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
  - d) Mercados y centrales de abasto.*
  - e) Panteones.*
  - f) Rastro.*
  - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
  - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
  - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*
- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. (...)*“

Resulta importante advertir, que además de ser una norma imperativa para que los municipios se hagan cargo de la prestación de esos servicios públicos, se precisa en el mismo sentido que podrán ejercer otros que las Legislaturas locales determinen en base a sus capacidades administrativas y financieras, lo que puede entenderse como una prerrogativa solo a título de suficiencia de la parte imperativa.

Es claro que, sin perjuicio de esta distribución competencial exclusiva, deben observar lo dispuesto por leyes estatales y federales en sus territorios en la prestación de los servicios públicos, la mayoría de ellos normados por su materia en ordenamientos ese carácter.

Y es precisamente en esta misma fracción en la que se dispone la posibilidad que tienen los municipios para coordinarse y asociarse. Sin embargo, del análisis hecho a los documentos legislativos que contienen los debates sobre las iniciativas que dieron origen a esta porción normativa y de su texto mismo, puede advertirse que las asociaciones municipales son posibles no solo para la prestación de los servicios públicos establecidos en el texto de ley, sino que también pueden tener por objeto cumplir con funciones municipales.

Así lo establece, de manera categórica la Constitución: *“Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. (...)*”

De esta manera, resalta que la materia de las asociaciones municipales puede complejizarse e ir más allá de la prestación de servicios públicos. La competencia de los Municipios con base en un análisis constitucional está determinada en 58 áreas de atribuciones, de acuerdo con la Doctora TERESITA



RENDÓN<sup>12</sup>, quien agrupa en 23 rubros esas atribuciones y de las que se han seleccionado algunas materias de probable interés municipal con un criterio meramente subjetivo.

Sobre (1) pueblos indígenas, (2) educación, (3) función educativa inclusiva y diversa, (4) derecho al agua, (5) desempeño de los cargos municipales, (6) libertad de expresión, (7) derecho a la información, (8) respeto al derecho de petición, (9) protección de datos personales, (10) funciones de seguridad pública.

En materia de (11) coordinación de la política del desarrollo social, (12) instrucción cívica, (13) en materia de asentamientos humanos, (14) protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, (15) coordinación en materia de protección civil, (16) cultura física y deporte, (17) turismo, (18) desarrollo sustentable de las sociedades cooperativas, (18) cultura, (19) derechos de niñas, niños y adolescentes, (20) registros públicos inmobiliarios, (21) desarrollo urbano, reservas territoriales, desarrollo regional, construcciones, reservas ecológicas, (22) programas de movilidad y transporte y (23) planeación del desarrollo.

**Uso de la intermunicipalidad en México.** Las experiencias de asociacionismo o cooperación municipal en México pueden encontrarse en diversas áreas de la prestación de servicios básicos, infraestructura o medio ambiente.

Una revisión de la base de datos de las experiencias de asociacionismo municipal, intermunicipalidad o cooperación permite distinguir que el uso de la figura constitucional que posibilita los esfuerzos locales ha encontrado diversos caminos, desde la prestación de los servicios públicos y las funciones municipales, como la seguridad, el tránsito, la infraestructura, la administración de la obra pública, la movilidad, el medio ambiente en general y la recolección, traslado y disposición final de basura, hasta el aprovechamiento forestal sustentable o el agua potable.<sup>13</sup>

Para distinguir el tipo de esfuerzo en la implementación de los esquemas de intermunicipalidad, es importante considerar que dentro del tercer párrafo de inciso i) de la fracción III del artículo 115 constitucional, se incluyen servicios, funciones y obras públicas.

En seguridad pública, en 1998 se unieron Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, de Coahuila y Durango. Luego, se reconfiguró la asociación en 2001 y siguió operando. Se reportaron resultados favorables como la reducción de índices delictivos en secuestros, asaltos bancarios, accidentes por estado de ebriedad y disminución de llamadas falsas como emergencia.

Para el caso de tránsito, en 2001 Santa Ana Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Cantla de Juan Cuamatzi, Amaxac de Guerrero, Santa Cruz Tlaxcala, La Magdalena y San Francisco

---

<sup>12</sup> Rendón Huerta Barrera, Teresita. (2019). *Derecho Municipal*. Quinta edición. Porrúa, México. P. 516.

<sup>13</sup> Universidad de Guadalajara. (2015). *La cooperación intermunicipal como un elemento de desarrollo regional*. Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas. División de Economía y Sociedad. Departamento de Estudios Regionales – INESER. 92., pp. 31-67.



Tetlanohcan de Tlaxcala se unieron conformando el distrito Lirdizabal y Uribe para fomentar el respeto a la seguridad pública y el tránsito terrestre a través de un convenio de colaboración con un reglamento de actuación y competencias.

En materia de infraestructura, también en 2001, Naupan en Puebla accedió a recursos para impulsar la carretera intermunicipal Naupan-Huachinango.

Para administrar obra pública, por ejemplo, en 2002 Tahdziú y Tixméhuac en Yucatán, tenían problemas para financiar de forma independiente proyectos de obra pública y se unieron para contratar un servicio profesional que apoyara sus carteras de proyectos con resultados benéficos para ambos.

En 2006, la obra denominada “sendero intermunicipal de movilidad interna” reunió los esfuerzos de Tulancingo de Bravo, Santiago Tulantepec y Cuautepex de Hinojosa, que cooperaron para rehabilitar 17 kilómetros de las antiguas vías del tren beneficiando a sus poblaciones.

Tratándose de medio ambiente, la región tierra caliente del Estado de Guerrero en 2007 reunió a los municipios de Pungarabato, Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapachula y Zirándaro para resolver el problema de los tiraderos de basura a cielo abierto que tenían, bajo una asociación intermunicipal denominada “Asociación de Municipios de la Región de Tierra Caliente”. Obtuvieron el Premio Gobierno y Gestión Local en su edición 2008.

La Asociación de Municipios de la Zona Norte de Guerrero que agrupa a Atenango del Río, Cocula, Huitzaco de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano, Iguala de la Independencia, Buenavista de Cuéllar, Copalillo y Cuetzala del Progreso, maneja los residuos sólidos desde 2003.

San Miguel Amatlán, Santa Catarina Lachatao y Santa María Yavesía del Estado de Oaxaca manejan en conjunto el aprovechamiento de los bosques del Mancomún, asegurando su conservación, ante la necesidad de generar fuentes de empleo alternativas por las restricciones ecológicas de la zona y tiene proyecciones de apoyo del Gobierno del Estado hasta 2025.

Un esfuerzo importante en el Estado de Michoacán<sup>14</sup> es la integración del Centro Intermunicipal de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos (CITRIS) – El Marqués, que incluye a cuatro municipios: Parácuaro, Múgica, Gabriel Zamora y Nuevo Urecho. Dentro del municipio de Parácuaro en una población rural e indígena, la contaminación de las aguas y el proceso de desertificación creciente, esta región llamada Tierra Caliente inició los CITRIS como programas de reciclaje sustentados en campañas permanentes de educación ambiental con el objetivo de reducir y procesar residuos sólidos.

La necesidad de responder a la norma ambiental mexicana en materia de control de residuos sólidos no peligrosos (NOM-083-SEMARNAT-2003) fue la clave para la reunión. Ocurrió igual en el CITRIS

---

<sup>14</sup> Gobierno del Estado de Michoacán. (2012). Anexos: Fichas técnicas de los proyectos focales. En *Intermunicipalidades en Europa y América Latina: Proyecto IDEAL*. Centro Estatal para el Desarrollo Municipal (CEDEMUN). 183-209.



“Asociación de Municipios de la Región Oriente del Estado de Michoacán” en la Intermunicipalidad que incluye a Ciudad Hidalgo, Tuxpan Irimbo, Jungapeo, Senguio, Aporo, Ocampo, y Anganguero.

En este contexto, es necesario resaltar la intersección que encuentran los CITRIS con el Sistema Nacional de Planeación Democrática en su vertiente estatal, pues los proyectos surgieron dentro de los Subcomités de Planeación para el Desarrollo Regional (SUPLADER) como un Mecanismo Institucional de Participación Ciudadana (MIPC).

El estado de Jalisco es la entidad federativa en la que más intermunicipalidades se han creado en los últimos años, la primera experiencia inició en 1974 con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para dar estos servicios en la Zona Metropolitana de Guadalajara, y que ha seguido evolucionando. Destacan como primeros esfuerzos también el Consejo Metropolitano de Guadalajara en 1987, el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos y la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.

En 2007, la Junta Intermunicipal de Ayuquila y otros sistemas intermunicipales para el manejo de residuos como el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos SIMAR Ayuquila-Valles, SIMAR Ayuquila-Llano, SIMAR Sureste creados en 2008 se sumaron a los primeros esfuerzos, que en el 2009 continuarán con SIMAR Sur-Sureste, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenta del Río Coahuaya; la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala (AIPROMADES), y la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Sierra Occidental y Costa más adelante.

Hasta 2012, con información de la base de datos del Premio Gobierno y Gestión Local, se contabilizaban 64 experiencias en el país.<sup>15</sup> Si consideramos la información que en línea del tiempo ha recopilado el Estado de Jalisco, en donde puede identificarse una clara y explícita política pública estatal que las fomenta, con el surgimiento de las Juntas Intermunicipales JICOSUR, JIAS, JIMAV, JINOR, JIMAL, JIDELAA y JIAN de 2013 a la fecha<sup>16</sup>, podríamos sumar 71 experiencias a lo largo y ancho del territorio nacional. Cabe destacar, que no existe un registro público y consultable con esta información precisa.

Como se ha dicho, Jalisco encabeza los esfuerzos de intermunicipalidad a través de una política pública específica articulada desde el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, precisamente con enfoque de gestión territorial. En su caso, cuentan con 11 Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente que integran a 113 municipios, es decir, el 90% de ellos.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Universidad de Guadalajara. (2015). *La cooperación intermunicipal como un elemento de desarrollo regional*. Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas. División de Economía y Sociedad. Departamento de Estudios Regionales – INESER., p. 31.

<sup>16</sup> Gobierno del Estado de Jalisco. (2021). *Modelo de Gobernanza Territorial. Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente*. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial., p. 10.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 9.





Aún en Jalisco, bajo la misma política y con el mismo impulso, existe diversidad en los esfuerzos definidos por la vocación de la intermunicipalidad. El vocacionamiento único, como lo llaman, se refiere a que cada una de la intermunicipalidades se dedica a una sola materia independientemente de que, desde luego, realizan muchas actividades en torno al cumplimiento de ese objetivo. Por ejemplo, la vocación de manejo de residuos sólidos va desde las operaciones manuales o mecánicas hasta la sensibilización, educación ambiental a diversos sectores, actividades de abonan a una vocación única y coincidente con una de las competencias exclusivas de los municipios en términos de lo dispuesto por el artículo 115 constitucional.

Por el otro lado la vocación múltiple de una intermunicipalidad resulta de necesidades de gestión territorial más amplias, que incluyen -por ejemplo- la administración de una cuenca hidrológica. Ahí, concurren competencias municipales, estatales y federales en lo que compete a las aguas nacionales entendidas desde su concepción constitucional, y también el manejo, conservación o aprovechamiento sustentable de especies vegetales y animales, trabajos de mitigación de riesgos territoriales, procesos organizativos y de planeación comunitaria, entre otras.

Otro modelo de intermunicipalidad en Jalisco, de vocacionamiento múltiple, es la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala (AIPROMADES). Conformado por 16 municipios *“vinculados ecosistémicamente a los procesos hídricos del Lago de Chapala, sus afluentes y tributarios”*.

De acuerdo con los estudios de LETICIA SANTÍN DEL RÍO<sup>18</sup> – una de las académicas con mayor experiencia en el tema-, el avance en Jalisco es contundente y describe así las ventajas del modelo de manera articulada: *“[l]os sistemas intermunicipales en Jalisco tiene las ventajas de hacer una gestión pública integral en sus territorios para generar una economía de escala, aprovechar mejor sus recursos disponibles, procurar el sostenimiento de personal común que integra estos organismos públicos descentralizados, beneficiarse de programas federales y estatales, contratar conjuntamente asesorías y estudios técnicos para mejorar su desarrollo local y regional, así como establecer sólidas bases para un ordenamiento racional de sus territorios”*.

El exitoso modelo de Jalisco de Juntas Intermunicipales ha sido propuesto en estados como Quintana Roo y Chiapas y algunas otras entidades se han manifestado interesadas en su adopción según lo describe el Congreso de Jalisco.<sup>19</sup>

**Uso de la intermunicipalidad en Guanajuato.** En Guanajuato, se identifican algunos acuerdos intermunicipales en materia de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos. Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se enviaron 46 solicitudes de información, una para cada

<sup>18</sup> Santín del Río, L. (2014). *Asociacionismo intermunicipal: estrategias para el desarrollo sustentable del territorio y de los servicios públicos en México*. Asociación de Autoridades Locales de México, A.C. México. P. 19.

<sup>19</sup> Dictamen de Decreto mediante el cual se resuelven las iniciativas con número de INFOLEJ 5842/LXII que crea la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco y el INFOLEJ 1823/LXII que adiciona el Título denominado “Del Fortalecimiento Municipal a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



municipio. Las instituciones remitieron las solicitudes a los organismos u oficinas correspondientes para brindar los datos sobre los lugares de disposición final de residuos sólidos urbanos.

Se les solicitó información sobre: (1) la denominación de los basureros, rellenos sanitarios, vertederos y en general, cualquier otra forma a la que se refieran a los lugares donde depositan la basura dentro de su territorio municipal; e (2) información sobre si contaban con un sitio de disposición final propio o si contaban con un sitio regional con acuerdo intermunicipal, su dirección y ubicación.

Entre los municipios que cuentan con rellenos sanitarios que cumplen con la reglamentación estatal, se encontró que Huanímaro<sup>20</sup>, Abasolo<sup>21</sup> y Pueblo Nuevo<sup>22</sup> tienen un relleno sanitario regional, así como Yuriria<sup>23</sup> y Santiago Maravatío<sup>24</sup> hacen uso compartido del mismo relleno sanitario. En ambos casos se hicieron solicitudes de información para conocer la versión pública de los convenios que regulaban los sitios de disposición que compartían.

En el caso de Yuriria y Santiago Maravatío<sup>25</sup>, se envió la información sobre las consideraciones generales del Relleno Sanitario Yuriria – Santiago Maravatío, el cual en su primera etapa tuvo el nombre de “Relleno Sanitario Regional de los Municipios de Yuriria y Santiago Maravatío” y en su segunda etapa “Relleno Sanitario Regional de Yuriria, Gto”. Se encuentra sobre la carretera Yuriria – El Timbinal.

Sin embargo, se respondió también que no existe ningún documento, acuerdo y/o convenio entre los municipios en el que acuerden el uso compartido del Relleno Sanitario, implicando la informalidad de dicha relación entre Yuriria y Santiago Maravatío en materia de disposición de residuos sólidos urbanos, y colocando al segundo municipio en una situación desfavorable por el mecanismo que usa para brindar el servicio de disposición final de basura a su población.

Para el caso de Huanímaro, Abasolo y Pueblo Nuevo<sup>26</sup>, ellos tienen un acuerdo de naturaleza formal denominado Convenio de Participación Intermunicipal para el Relleno Sanitario Regional Abasolo-

---

<sup>20</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Solicitud de información pública al municipio de Huanímaro. No. De Folio: 110196400004223. Fecha de recepción: 28/03/2023. Fecha de contestación: 30/03/2023.

<sup>21</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Solicitud de información pública al municipio de Abasolo. No. De Folio: 110195000005623. Fecha de recepción: 28/03/2023. Fecha de contestación: 30/03/2023.

<sup>22</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Solicitud de información pública al municipio de Pueblo Nuevo. No. De Folio: 110197300005523. Fecha de recepción: 28/03/2023. Fecha de contestación: 10/04/2023.

<sup>23</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Solicitud de información pública al municipio de Yuriria. No. De Folio: 110199700010623. Fecha de recepción: 28/03/2023. Fecha de contestación: 03/03/2023.

<sup>24</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Solicitud de información pública al municipio de Santiago Maravatío. No. De Folio: 110198500005423. Fecha de recepción: 28/03/2023. Fecha de contestación: 30/03/2023.

<sup>25</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Solicitud de información pública al municipio de Yuriria. No. De Folio: 110199700012623. Fecha de recepción: 21/04/2023. Fecha de contestación: 28/04/2023.

<sup>26</sup> Plataforma Nacional de Transparencia. Solicitud de información pública al municipio de Huanímaro. No. De Folio: 110196400005323. Fecha de recepción: 21/04/2023. Fecha de contestación: 24/04/2023.



Huanímaro-Pueblo Nuevo. Los antecedentes de dicha relación resultan interesantes, ya que en el año 2000, para enfrentar el problema de la elevada producción de residuos, se inició la construcción del relleno sanitario de Huanímaro, que también presta su servicio de disposición final a los municipios de Abasolo y Pueblo Nuevo. En julio del 2008 se firmó por los municipios mencionados, el convenio de colaboración para construir una cuarta celda del relleno sanitario regional y el noviembre del mismo año celebraron el instrumento jurídico de coordinación administrativa, para la operación y administración del relleno sanitario regional. Se han renovado las relaciones de coordinación administrativa en 2010, 2012, 2015, 2018 y 2021.

En el convenio los municipios se comprometían, entre otras cosas, a asegurar una adecuada transportación, sin efectuar acto de reciclaje durante la recolección, transportar en contenedores no abiertos y no admitir desechos médicos. Además de que, todos los gastos de mantenimiento serían proporcionales, así como la adquisición e implementación de nueva maquinaria y vehículos. De igual manera, los municipios asistirán, participarán, darán seguimiento, atención y respuesta a todo lo relacionado con el cuidado y mantenimiento del relleno sanitario. También se acordó que aportarían en tiempo y forma las cuotas de operación, junto a un aporte económico dependiendo del área para reforestar, cuidar o implementar acciones de medio ambiente en el municipio de Huanímaro, para contrarrestar el impacto ambiental que sufre o pueda sufrir el municipio, esto último de manera trimestral.

El convenio también establecía las cuotas de operación mensual del relleno sanitario proporcionales al volumen de los residuos sólidos urbanos que ingresaban, por cada uno de los municipios, en el relleno sanitario. En el caso de Abasolo, aportaba el 60.12% de los residuos en el relleno, por lo que su cuota de operación mensual fue de \$190,402.45 y total anual de \$2,284,829.40; Huanímaro con 24.86% de aportación tuvo una cuota mensual \$66,852.14 y total anual de \$802,225.68; y Pueblo Nuevo con aportación del 15.02%, se estableció con cuotas de operación de \$42,054.49 mensual y \$504,653.88 anual total.

El acuerdo que fue entregado como respuesta de la solicitud de información establecía una vigencia de seis meses, hasta el mes de mayo de 2022, sin embargo, fue el documento brindado por las autoridades competentes en la materia, para el caso de Huanímaro. El cumplimiento de vigencia del convenio se enlistaba como causa de la terminación, junto con el mutuo acuerdo de no cumplimiento de las partes, algún caso fortuito o de fuerza mayor, la imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del instrumento, el incumplimiento de lo estipulado o que alguna de las partes por su conducta dolosa o negligente cause daños o perjuicios.

En el caso de Yuriria y Santiago Maravatío, a diferencia del Relleno Sanitario Regional Abasolo-Huanímaro-Pueblo Nuevo que cuenta con un convenio de participación intermunicipal, los municipios que no cuentan con el relleno sanitario en su territorio se encuentran en una situación jurídica de mayor vulnerabilidad, con riesgo de eventualmente no ser capaces que brindar el servicio de disposición final de basura para su población. Los acuerdos intermunicipales existen, formales e informales, por lo que necesitan de elementos básicos que regulen la relación entre municipios, asegurando y protegiendo a las partes.



**Retos que enfrentan las asociaciones municipales como vía de gobernanza local.** Los gobiernos locales, en todo el mundo, buscan mejorar el bienestar y calidad de vida de sus poblaciones y enfrentan retos en los rezagos acumulados de infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios públicos, un desequilibrio social y económico y escasos recursos financieros, técnicos y humanos para que sus aparatos administrativos puedan solucionar las problemáticas asociadas a la demanda de la prestación de esos servicios. De manera especial, los municipios mexicanos son heterogéneos y desiguales.

Al estar inmersos en las reglas fiscales impuestas por la Federación para la obtención de recursos de carácter sectorial y decisiones centralizadas que imponen reglas al desarrollo del espacio local, no hay incentivos que apoyen y articulen acciones que combatan las asimetrías, dejando al Municipio con una serie de restricciones y problemas para atender sus competencias y facultades por sus propios medios.

La idea principal de la figura de intermunicipalidad es la unión voluntaria para formalizar la cooperación de gobiernos municipales vecinos para unir esfuerzos y recursos (materiales, financieros, técnicos, administrativos y de gestión, entre otros) para la realización de obras y acciones que mejoren los servicios públicos para su población, que por su dimensión sobrepasa sus recursos y capacidades.

Como ha quedado claro en la diversidad de experiencias de intermunicipalidad identificadas en México, el hecho de que la regulación constitucional aplicable a la cooperación y asociación municipal se concentre en solamente el párrafo tercero, inciso i) de la fracción III del artículo 115 y simplemente se nombre como una posibilidad, no ha significado una limitación en términos jurídicos para los municipios que en los estados de la República han identificado la potencialidad del asociacionismo y han logrado los consensos necesarios poniendo su voluntad política al servicio de mejores gestiones en la prestación de servicios públicos o el cumplimiento de sus facultades.

En el ámbito nacional, la Asociación Nacional de Alcaldes, A.C. (ANAC) publicó recientemente un documento denominado “ANAC Paper Intermunicipalidades”<sup>27</sup> que acompañó con la realización de dos foros virtuales de discusión a manera de debate los días 12 de marzo<sup>28</sup> y 7 de mayo<sup>29</sup> de 2021 sobre el planteamiento de una iniciativa de ley reglamentaria del artículo 115 constitucional en la materia de intermunicipalidades.

El documento que propone una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la “Ley Reglamentaria de las Intermunicipalidades en México” pretende *“dotar a los ayuntamientos de atribuciones estructuras y medios de acuerdo con las asimetrías que los caracterizan, reconociendo el pluralismo desde lo local y de la necesidad de establecer en la Ley una tipología de municipios, cuyo fin es darle a cada tipo su tratamiento diferenciado”*.

<sup>27</sup> Asociación Nacional de Alcaldes, A.C. (2021). *Paper: Intermunicipalidades*. México. 7-59.

<sup>28</sup> Consultado en: <https://www.facebook.com/ANACMexico/videos/207841941118120>

<sup>29</sup> Consultado en: <https://www.facebook.com/ANACMexico/videos/183358876991882>



Del debate alrededor del proyecto, los especialistas coincidieron en que es innecesaria una ley general pues la intermunicipalidad por definición debe ser sobre todo un modelo flexible y voluntario, y que el proyecto parece estar pensando en municipios urbanos y si se quiere hasta metropolitanos y que esa no es la caracterización de la mayoría de los municipios de México, sino por el contrario. Suman en la argumentación que la naturaleza de la figura de intermunicipalidad está precisamente en las necesidades del desarrollo local y en las posibilidades de cooperación.

En adición y desde la perspectiva teórica, el federalismo y el municipalismo obedecen justamente a la lógica contraria a una homogeneización normada, pues es la autonomía la razón primordial de ámbito de gobierno local.

No obstante, es también reconocido por los especialistas, que una regulación en cada Estado de la República en materia de intermunicipalidad sí es posible y deseable en aquellos lugares en los que la praxis rebasa a la teoría y muchos aspectos de la vida intermunicipal quedan expuestos al conflicto o a la decisión discrecional, o en aquellos Estados en donde quieran sentarse bases de impulso de una política pública que fomente la intermunicipalidad como vía de gobernanza local.

Finalmente, este es el espíritu del derecho, la regulación de las relaciones sociales o gubernamentales, a priori o a posteriori.

De esta necesidad regulatoria, específicamente en Jalisco el 22 de septiembre de 2020 se presentó en el Congreso Local una iniciativa de Ley de Asociaciones Municipales del Estado<sup>30</sup>, que fue turnada a las comisiones unidas de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, y la de Estudios Legislativos y Reglamentos, dictaminándose positivamente el pasado 25 de marzo de 2021<sup>31</sup> y que fue aprobada por el Pleno y publicada para su cumplimiento el pasado 30 de octubre de 2021.

Los municipios se encuentran limitados en términos presupuestarios y, por ende, en términos administrativos. Sus carencias económicas se ven reflejadas en que la prestación de servicios sea deficiente o insuficiente.<sup>32</sup>

En los ejercicios presupuestales de los años 2019, 2020 y 2021 el gasto federalizado y las transferencias vía las aportaciones y participaciones federales para los municipios han disminuido de manera general.

El Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en sus Criterios Generales de Política Económica 2020 “Situación económica actual en México”<sup>33</sup> registró en su capítulo de

<sup>30</sup> Consultada en: [https://congresoweb.congresoal.gov.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/R\\_45143.pdf](https://congresoweb.congresoal.gov.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/R_45143.pdf)

<sup>31</sup> Consultada en: <https://congresoweb.congresoal.gov.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/121224.pdf>

<sup>32</sup> Universidad de las Américas Puebla. (2006). *El Municipio*. Universidad de las Américas Puebla. Recuperado de: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lfis/galindo\\_z\\_dl/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/galindo_z_dl/capitulo1.pdf)



entorno externo, la desaceleración sincronizada del crecimiento económico mundial en su conjunto en tres puntos porcentuales durante el 2019 y un cálculo de menos 3.4% en el 2020 antes de la pandemia global que hoy se acompaña de una crisis económica que desde luego no había sido calculada.

La evolución de las participaciones a entidades federativas y municipios desde 2010 a la fecha, muestra dos años con disminuciones importantes, 2011 y 2020. Cabe señalar que cualquier disminución de transferencias lo es en sí misma, pero que, a las cifras en pesos que registran caídas porcentuales, hay que sumar las caídas reales con relación a la inflación y la pérdida de poder adquisitivo en los mercados de las contrataciones públicas.

Por eso es que, el fortalecimiento municipal -aunque ciertamente no solo desde el ámbito financiero- es un requerimiento funcional condicionante para el desarrollo, sin embargo *“es innegable que el atraso de la mayor parte de los municipios en el país es aún fuerte. Sumado a una gran heterogeneidad aparece un conjunto amplio de limitaciones para el desarrollo municipal. Algunas de éstas tienen su origen en el excesivo centralismo de las decisiones gubernamentales que siguen haciendo prevalecer los intereses políticos de los grupos y élites federales por encima de las conveniencias regionales o las concertaciones en esferas estatales y/o municipales.”*<sup>34</sup>

Sin embargo, es crucial fomentar la intermunicipalidad puesto que los municipios, a través de este esquema, pueden brindar mejores servicios públicos y, a su vez, generar óptimas condiciones de desarrollo.

*“¿Qué es lo que impulsa la creación de las intermunicipalidades en un contexto político en el que tradicionalmente los gobiernos locales han estado subordinados a la Federación y a los Estados?”* se pregunta la doctora ADY CARRERA, y la respuesta que parece más lógica parece ser: la necesidad.

Si se piensa además en los datos demográficos, la distribución de la población en el territorio mexicano se caracteriza por una fuerte concentración de personas en pocas ciudades (63% de la población reside en solo 550 centros urbanos), y al mismo tiempo una gran cantidad de localidades pequeñas y dispersas en todo el territorio nacional con pocas personas (99% de las localidades tienen menos de 5,000 habitantes y condiciones de rezago acentuadas).<sup>35</sup>

En este contexto, resulta evidente que los gobiernos municipales, ya sean preponderantemente urbanos o incluso metropolitanos, o bien rurales y de menor tamaño, necesitan recurrir a esquemas de asociación para dar respuesta a las demandas de su población.

<sup>33</sup> Consultado en: <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2019/iescefp0342019.pdf>

<sup>34</sup> García del Castillo, Rodolfo (1994). *Retos y perspectivas de la administración municipal en México*. Revista Gestión y Política Pública, vol III, núm. 2. Recuperado de: [http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1821/GCR\\_Vol.III\\_No.II\\_2sem.pdf?sequence=3](http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1821/GCR_Vol.III_No.II_2sem.pdf?sequence=3)

<sup>35</sup> INEGI, 2021. Características del Entorno Urbano y Localidad. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/331>



Es claro que, en las poblaciones eminentemente rurales, la asociación de municipios es la única alternativa para conjuntar sus limitadas capacidades y recursos, apunta CARRERA HERNÁNDEZ. Sobre todo, porque a la insuficiente disposición de recursos presupuestales se suma la precariedad de la gestión técnica y política que caracteriza a los municipios pequeños.

De acuerdo con SERGIO GRAFF MONTERO “[...] *la mayor parte de los municipios, especialmente los rurales, enfrentan limitantes de carácter institucional para hacer frente a las nuevas funciones, especialmente en el ámbito de los recursos naturales y el medio ambiente*”; y las enumera: (1) los problemas que abordan involucran espacios más amplios que su propio territorio, como es el manejo de una cuenca, (2) sus recursos económicos son limitados y carecen de recurso humanos capacitados, (3) su andamiaje institucional y jurídico es insuficiente, (4) la información con la que cuentan para la toma de decisiones es escasa y fraccionada, y (5) los cambios trianuales –apenas la elección consecutiva inició el pasado trienio– generan serias discontinuidades que impiden resolver problemas de mediano y largo plazo.

Por otro lado, el acelerado proceso de urbanización en los años recientes enfrenta los municipios con el reto de proveer servicios públicos básicos a una creciente población con una demanda que presiona cualquier andamiaje institucional existente. Solo por enfatizar, debe recordarse que la Constitución prohíbe explícitamente la integración de instancias de gobierno intermedias entre los municipios y los gobiernos de los Estados. Para esta problemática concreta, la intermunicipalidad también es la respuesta.

Porque la metropolización surge también de un contexto de insuficiencias presupuestales e institucionales que rebasan el ámbito municipal, con la limitación temporal que suma la duración de las administraciones públicas locales y que ya se ha citado como condicionante. No fue una casualidad, afirma CARRERA HERNÁNDEZ, que la primera intermunicipalidad de México, el SIAPA, haya surgido en la zona metropolitana de Guadalajara.<sup>36</sup>

Finalmente, LETICIA SANTÍN DEL RÍO afirma que “[...] *la unión de los municipios más próximos o no, forma por sí misma ventajas competitivas dinámicas y estáticas, y también contribuye a fortalecer las funciones de los gobiernos, su desarrollo institucional, la gestión coordinada de los servicios y la multiplicidad de políticas y actividades que compartan en beneficio del desarrollo sostenible del territorio, respondiente a las diversas condiciones que exigen tanto las actuales sociedades en espacios urbanos o rurales, y a los desafíos que plantea el proceso de globalización en la actualidad*”.<sup>37</sup>

Así, las asociaciones intermunicipales cobran una gran relevancia como organismos de gobernanza territorial, agentes públicos de desarrollo sustentable y estabilizadores institucionales de la prestación de los servicios públicos básicos. •

<sup>36</sup> Carrera Hernández (2016). *Op. cit.* P. 9.

<sup>37</sup> Galván Meraz, Francisco Javier, Santín del Río, Leticia, Zárraga Aburto, Jon Iñaki, Apraiz España, & Rafael. (2015). *La intermunicipalidad y la mancomunidad: Experiencias asociativas voluntarias de municipios en la prestación de servicios públicos – Jalisco (México) – Euskadi País Vasco (España)*. Alianza de Editoriales Mexicanas Independientes. México. 95.



## Propuesta legislativa

El contenido de presente iniciativa de Ley se organiza en tres títulos: (I) De las asociaciones intermunicipales, (II) Constitución y funcionamiento y (III) Fomento al modelo de asociación intermunicipal. El primero contiene dos capítulos, generalidades, asociación y coordinación; el segundo más amplio, contiene cinco capítulos relativos al convenio de constitución, al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal -OPDI-, financiamiento y régimen económico; adhesión, separación, extinción y liquidación de una intermunicipalidad, y transparencia y rendición de cuentas. En el tercero, con dos capítulos, se comprende la intermunicipalidad como política pública con mecanismos de fomento y el registro de intermunicipalidades a cargo del Poder Ejecutivo. En total, 59 artículos del cuerpo de ley más tres del régimen transitorio.

La Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato tiene por objeto principal regular la constitución organización, adhesión, separación o extinción de la asociación entre municipios para la más eficaz prestación de servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Además de establecer las bases para el fomento del modelo de asociaciones intermunicipales, su desarrollo, consolidación y la coordinación en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones municipales.

También se prevén criterios para la participación de la ciudadanía, los sectores sociales y productivos en la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas de coordinación intermunicipal para lograr los objetivos y fines de las asociaciones entre municipios, se regula su organización, funcionamiento, financiamiento y se establecen bases para contar con un registro formal de los esfuerzos de asociacionismo en Guanajuato, pues no se cuenta hasta el momento una fuente de consulta formal sobre esta relevante actividad de desarrollo local.

Es importante señalar, que las finalidades de las asociaciones intermunicipales siempre están encaminadas a fortalecer sus gestiones locales, a mejorar la prestación de los servicios públicos que les competen y el ejercicio de las facultades municipales en coordinación, aprovechando la cooperación, la coordinación y la potencia de las alianzas estratégicas para tal fin, que podrían ser incluso globales. Cabe resaltar, la amplia experiencia y el uso de las intermunicipalidades en el ámbito internacional, desde 1959 en el modelo francés en tiempos de Charles de Gaulle, hasta hoy con más de 36 mil municipios en ese país.

Hoy, el entendimiento de la acción local en un contexto global es más significativa, pues vivimos los efectos de los problemas globales con mayor intensidad. El uso sustentable del territorio a partir del ordenamiento, de la inclusión y de la gobernanza más allá de los límites municipales es inaplazable en ese entendimiento de transcendencia.

Requiere una mención enfática, explicar que el principio básico que contempla la iniciativa de ley es la autonomía. La autonomía en su vertiente municipal, sin restricciones, y en su vertiente intermunicipal, con total respeto de los acuerdos previos de los ayuntamientos que conforman la asociación intermunicipal y que se materializan en un brazo ejecutor jurídico y administrativo al que le dan vida esos acuerdos. Otros principios, como la cooperación, la coordinación y la concertación





orientadas al desarrollo local e intermunicipal, dan soporte a una visión de servicios públicos eficientes, eficaces con equidad y estabilidad.

Esta propuesta de Ley de Asociaciones Intermunicipales no solo reconoce el derecho de asociación de los municipios, sino que promueve esa opción. Se contempla en ella que los municipios -atendiendo a la vocación por la pretendan unirse- constituyan intermunicipalidades de vocación única, como el caso de la cadena de servicios limpia-recolección-separación-valorización-traslado-disposición de residuos sólidos urbanos, que si bien abarca una serie de actividades relacionadas con dos servicios públicos relacionados, podría complejizarse en la misma línea para convertirse en una de vocación múltiple si se incluyen la educación y cultura de reúso y reciclaje en la población del territorio intermunicipal. Este es el caso de uno de los mejores ejemplos de intermunicipalidad de alcance interestatal en Jalisco, el SIMAR Sureste que incluye al municipio michoacano de Marcos Castellanos y que es referente nacional en ese servicio público.

La vocación múltiple en la intermunicipalidad, podría constituirse -siguiendo con referentes exitosos- como en el caso de AIPROMADES en Jalisco, con 16 municipios del mismo estado, los del Lago de Chapala, unidos con procesos más amplios y complejos de vertiente hídrica, que incluyen servicios públicos y funciones municipales alineadas a la visión de uso y aprovechamiento sustentable, recuperación y conservación de afluentes, que no tendría sentido realizar de manera individual por la continuidad ecosistémica.

En apoyo de la interpretación de la Ley, se incluye un glosario que define los conceptos principales que se desarrollan, y entre las generalidades se explicitan los elementos formales y materiales teóricos: personalidad jurídica del OPDI, patrimonio, ámbito territorial y competencia, sede y vigencia. Se contemplan normas básicas para la solución de controversias de aplicación e interpretación, en sede jurisdiccional y de supletoriedad para procesos inherentes a las decisiones públicas municipales a la luz de sus ordenamientos específicos, resaltando que el contenido de los acuerdos de constitución en el convenio, tienen el carácter de reglamento intermunicipal.

Dado que los objetivos de cada intermunicipal y de cada OPDI pueden ser específicos o tan amplios como los consensos municipales lo logren, no se restringe de forma alguna la materia de la asociación intermunicipal, pero se especifican los objetivos legales para asociarse en el marco constitucional, privilegiando la coincidencia de esos objetivos con los marcos del sistema estatal de planeación, con acento en los programas de gobierno municipales y a partir de ello una planificación de relaciones de cooperación, coordinación y colaboración intergubernamental, universitaria o académica y de investigación, con los sectores social y productivo en torno a la innovación como eje prioritario.

Se precisa el contenido del convenio de constitución de la asociación intermunicipal y del OPDI, que adquieren carácter reglamentario, se elabora sobre un proceso formal de constitución con contenido mínimo del expediente y, en apego a las normas constitucionales tanto federal como local, se desdoblán normas sobre el cumplimiento de los acuerdos de las Legislaturas de los estados que integren una intermunicipalidad de alcance interestatal.

Desde luego, en plena autonomía municipal, los municipios que integran una asociación conservan en todo momento el derecho de revisión del convenio y en su caso de ratificación por vigencia o de



modificación, así como de aceptar nuevos municipios integrantes o tener que separar a alguno de ellos por incumplimiento.

La constitución jurídica de un brazo ejecutor como el OPDI, despliega normas relativas a su estructura orgánica y administrativa, sobre las sesiones, la Dirección General y sus atribuciones, el Consejo Ciudadano y sus atribuciones, y desde luego el máximo órgano de gobierno de la intermunicipalidad: la Junta de Gobierno y sus atribuciones.

Es importante resaltar que, a diferencia de otros modelos de regulación estatal en el caso de intermunicipalidad o metropolización, se propone que en Guanajuato no tengan que ser las y los presidentes municipales quienes integren la Junta de Gobierno, podrían serlo, pero no como única vía, y eso desde luego, dependerá de las decisiones municipales. Sin embargo, se quiere considerar la experiencia acumulada y las observaciones y opiniones que distintos operadores de las normas municipales aportaron a la investigación que sustenta esta propuesta, en el sentido de sumar a operadores y ejecutivos que integren los ayuntamientos y estén encargados de las comisiones municipales que facilitarán la puesta en marcha de los proyectos intermunicipales. Se considera también, como un comentario que aporta a la reflexión, que los liderazgos de alcaldes y alcaldesas deben ser funcionales y aportar de manera armónica y no como un espacio de contraste político.

Resulta indispensable también, clarificar lo relativo a lo presupuestal y fuentes de financiamiento del modelo intermunicipal en donde las aportaciones de los municipios que la integran resultan indispensables, pero sumados, una carga que no requiere de un esfuerzo extraordinario a lo que ya destinan en su operación cotidiana y recaudatoria al menos en términos de operación. Por ello, también se contempla que para el caso de crecimiento de un proyecto intermunicipal que requiera mejorar sus condiciones, haya aportaciones especiales propias, convenios con instituciones gubernamentales estatales o federales, o incluso de organismos internacionales y sector social y productivo.

La constitución de un programa presupuestal estatal denominado Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal se considera viable y necesario para el impulso de una política pública como la que pretende el espíritu de esta Ley.

Al respecto, se fijan objetivos que deberá cumplir ese proyecto presupuestario desde la visión del fomento a una política pública estatal a través de proyectos estratégicos y con enfoque de derechos, el aprovechamiento de potencialidades que desde las dependencias ejecutoras y técnicas estatales se puedan sugerir, desde luego y como parte esencial la creación de infraestructura y equipamiento necesario para el buen funcionamiento de los proyectos, su financiamiento o subsidio, apoyando también el inicio o consolidación de las intermunicipalidades incluyendo el elemento humano.

Es necesario señalar que, en la experiencia recopilada en el proceso de investigación de esta iniciativa se reconoce que un aspecto fundamental del éxito del modelo en algunas experiencias es la profesionalización del gestor, pues es cierto que para ello se requiere un perfil amplio que va de la técnica a la administración pública, pasando por las relaciones institucionales, políticas y habilidades gerenciales.



Resalta que, también en respeto de la autonomía municipal, si bien la intermunicipalidad puede tener por objeto la prestación de un servicio público que cause una carga fiscal para la ciudadanía y recaudatoria para el municipio, la tasación y fijación de tarifas permanece como competencia netamente de los ayuntamientos sin intervención ni modificación alguna a sus procesos y facultades para proponerlas en las leyes de ingresos respectivas para cada ejercicio fiscal. Lo único que trasciende en la materia a la intermunicipalidad es compartir proyectos conjuntos aplicables a la competencia y ámbito intermunicipal en coordinación por un servicio que se presta de manera homogénea en cada municipio de la asociación.

Se norman los procedimientos de adhesión, separación, extinción y liquidación y de destaca que la respuesta de una solicitud deberá siempre ser favorable, por respeto a la autonomía municipal, pudiendo ser inmediata o sujeta a un plazo con condiciones resolutivas o suspensivas para el cumplimiento de obligaciones contraídas, que subsistirán en todo caso. Esta característica es importante en la responsabilidad colectiva que asume la intermunicipalidad con la ciudadanía del territorio compartido, para asegurarle continuidad en el servicio y condiciones de transición a un nuevo modelo.

En apego a la normatividad aplicable a cualquier entidad paramunicipal, aún y sobre todo por su carácter intermunicipal, resulta indispensable la transparencia y la rendición de cuentas desde lo formal hasta lo informativo. Se contempla la obligación de rendir informes trimestrales del OPDI como entidad pública fiscalizable, y un anual informativo sobre la gestión.

Finalmente, también en respeto de la autonomía municipal como principio básico de esta Ley, pero sabiendo en la experiencia de otras entidades el resultado más favorable y contundente se ha obtenido con un decidido impulso de la política de la intermunicipalidad como alternativa de solución a problemáticas compartidas en los territorios, se propone que la Secretaría de Gobierno, en cuyas funciones otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato se encuentra la asesoría a los municipios para el cumplimiento de sus funciones, cuando lo soliciten, establezca un modelo de fomento a la intermunicipalidad de manera que pueda con la asistencia técnica del Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato apoyar la visión estratégica de las asociaciones intermunicipales desde la orientación de gobernanza territorial, medioambiental y urbana.

El régimen transitorio contempla la entrada en vigor de nueva Ley y un plazo de noventa días para que las dependencias y entidades adecuen sus políticas de apoyo a la intermunicipalidad. •

### **Impactos**

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:



- I. **Impacto jurídico:** Se crea la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en la materia por la Constitución Política del Estado de Guanajuato y por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Se prevé la creación eventual de la figura jurídica denominada Organismo Público Descentralizado Intermunicipal que da soporte jurídico a la organización administrativa de una asociación intermunicipal o intermunicipalidad para articular acciones normativas, financieras, fiscales, presupuestales, de planeación, participación ciudadana, planeación, supervisión, monitoreo y evaluación de los servicios públicos y/o las funciones municipales para las que se constituya, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y financiera.
- III. **Impacto presupuestario:** La eventual aprobación de la presente iniciativa, contempla la creación de un proyecto presupuestario denominado Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal a propuesta del Poder Ejecutivo que se contenga en la Ley del Presupuesto General de Egresos del año fiscal correspondiente.
- IV. **Impacto social:** La unión de municipios forma por sí misma ventajas competitivas dinámicas y estáticas, contribuye a fortalecer las funciones de los gobiernos, su desarrollo institucional, la gestión coordinada de los servicios y la multiplicidad de políticas y actividades que compartan en beneficio del desarrollo sostenible del territorio, respondiente a las diversas condiciones que exigen tanto las actuales sociedades en espacios urbanos o rurales, y a los desafíos que plantea el proceso de globalización.

### Evaluación ex post del impacto legislativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita que, a esta eventual reforma de manera puntual, se aplique un mecanismo de evaluación y seguimiento del que participe la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, los municipios de Guanajuato, así como organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia expertas en la materia, a efecto de contar con elementos suficientes de análisis en caso de modificar o derogar la reforma posteriormente.

### Alineación con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El **Objetivo 11** pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Las ciudades representan el futuro del modo de vida global. La población mundial alcanzó los 8 mil millones de personas en 2022, de las cuales más de la mitad viven en zonas urbanas. Se prevé que esta cifra aumente y que para 2050 el 70 % de la población vivirá en ciudades. Aproximadamente 1,100 millones de personas viven actualmente en barrios marginales, o



en condiciones similares en las ciudades, y se espera que en los próximos 30 años haya 2 mil millones más.

Sin embargo, muchas de estas ciudades no están preparadas para esta rápida urbanización, y el desarrollo de la vivienda, las infraestructuras y los servicios se ve superado, lo que provoca un crecimiento de los barrios marginales o de condiciones similares. El crecimiento urbano descontrolado, la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos abiertos persisten en las ciudades.

No es posible alcanzar el desarrollo sostenible sin transformar significativamente la forma en que se construyen y gestionan los espacios urbanos.

En particular, la presente iniciativa contribuye con las metas:

- 11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
- 11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad
- 11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países
- 11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo
- 11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo *per cápita* de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo
- 11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad
- 11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, esta propuesta legislativa:



## Decreto

**Artículo Único.** Se crea la **Ley de Asociaciones Intermunicipales para el Estado de Guanajuato**; para quedar como sigue:

### **Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato**

#### **Título Primero De las asociaciones intermunicipales**

#### **Capítulo I Generalidades**

#### **Objeto**

**Artículo 1.** Esta ley es de interés y orden público, reglamentaria en materia de asociaciones entre municipios, asociaciones intermunicipales o intermunicipalidades y tiene por objeto:

- I. Regular la constitución, organización, adhesión, separación o extinción de la asociación entre municipios para la más eficaz prestación de servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- II. Establecer las bases para el fomento del modelo de asociaciones intermunicipales, su desarrollo y consolidación, que logre la coordinación en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones municipales.
- III. Establecer criterios para la participación de la ciudadanía, los sectores sociales y productivos en la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas de coordinación intermunicipal para lograr los objetivos y fines de las asociaciones entre municipios.
- IV. Regular la organización, funcionamiento y financiamiento de las asociaciones intermunicipales.
- V. Establecer las bases para la conformación del Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato.

#### **Finalidad**

**Artículo 2.** Cualquier asociación intermunicipal o intermunicipalidad deberá tener por finalidad:

- I. El fortalecimiento de la gestión municipal.
- II. El mejoramiento de la prestación de servicios públicos municipales.
- III. El mejoramiento del ejercicio de las funciones públicas municipales.



- IV. El mejoramiento de la coordinación con otros ámbitos de gobierno.
- V. El aprovechamiento de la cooperación, la coordinación y las alianzas estratégicas.
- VI. El uso sustentable del territorio.
- VII. Promover el ordenamiento territorial.
- VIII. Promover el desarrollo regional incluyente y sustentable.
- IX. Promover la participación ciudadana.
- X. Promover la gobernanza territorial.

### ***Principios***

**Artículo 3.** En el diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas e instrumentos de planificación y gestión que promuevan y fomenten el desarrollo intermunicipal, se observarán los siguientes principios:

- I. **Autonomía intermunicipal:** La asociación intermunicipal, en su convenio de constitución, debe prever garantías jurídicas, administrativas, políticas, financieras y de gestión para el logro de su finalidad y sus objetivos en la mejor prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones municipales sin vulnerar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia la autonomía municipal constitucional.
- II. **Autonomía municipal:** El ayuntamiento constituye la autoridad en el municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Estado. Los acuerdos previos a la constitución de un convenio de asociación intermunicipal deberán ser debatidos y aprobados por los ayuntamientos.
- III. **Cooperación:** El desarrollo intermunicipal debe lograrse con la creación de políticas públicas conjuntas que impriman solidez, dinamismo, competitividad y equidad al proyecto intermunicipal.
- IV. **Coordinación:** La intermunicipalidad es un instrumento que no supe a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, sino que establece marcos de referencia para la acción conjunta que facilita la coordinación municipal e intermunicipal con otros ámbitos de gobierno.
- V. **Concertación:** La acción de la asociación intermunicipal es previamente concertada entre todos sus integrantes, y puede ser acordada con la participación de otras instituciones



públicas y ámbitos gubernamentales, así como organizaciones sociales del ámbito territorial de la intermunicipalidad.

- VI. **Desarrollo local:** Fomenta el desarrollo local integral y sustentable, de manera armónica con los planes, programas y proyectos municipales, para lo que, en su caso, crea consensos metodológicos o logísticos para el logro conjunto.
- VII. **Desarrollo intermunicipal:** Busca garantizar para sus demarcaciones territoriales, un mejoramiento de la calidad de vida de su población a través de la garantía de derechos humanos, culturales y ambientales, la conservación y reproducción de los recursos naturales y servicios ambientales mediante procesos de gestión concatenados al desarrollo local integral y sustentable, de manera armónica con los planes, programas y proyectos municipales.
- VIII. **Eficacia:** Vela por la asignación de recursos presupuestales para la obtención de bienes y servicios públicos al menor costo posible, pero considerando su calidad y pertinencia social.
- IX. **Eficiencia:** Articula sus recursos y capacidades al cumplimiento de los fines y objetivos para los que fue creada, propiciando la generación de los beneficios de la economía de escala.
- X. **Equidad:** Promueve el ejercicio igualitario de funciones, atribuciones y competencias de los municipios integrantes del convenio de asociación, evitando tratos privilegiados a alguno de ellos, en perjuicio de los demás.
- XI. **Estabilidad presupuestaria:** Debe mantener equilibrio entre el financiamiento y la planificación de metas, creando un contexto de estabilidad presupuestal de mediano plazo, entre el déficit y el superávit.
- XII. **Integración:** Promueve y facilita la articulación de todos los municipios que la integran a nivel territorial, ambiental, presupuestal, político y social, mejorando el aprovechamiento de capacidades de cada uno de ellos.
- XIII. **Participación:** La gestión de las asociaciones intermunicipales promueve la participación intergeneracional, paritaria e incluyente, la igualdad y la no discriminación en su modelo de gobernanza.
- XIV. **Pluralismo:** Debe prevalecer siempre el interés general en beneficio social de los municipios que integran la intermunicipalidad, aún en la pluralidad de actores participantes con convicciones políticas distintas e intereses estrictamente municipales en ámbitos distintos a la vocación de la intermunicipalidad.





- XV. **Profesionalización y especialización:** La capacitación de los recursos humanos de la intermunicipalidad son una prioridad para lograr la profesionalización del servicio público y la especialización en el modelo de gobernanza intermunicipal.
- XVI. **Solidaridad y subsidiariedad:** La gestión de la intermunicipalidad se desarrolla en forma conjunta a partir de esfuerzos y responsabilidades comunes de los municipios que la integran, lo que implica poner a su disposición todas las capacidades con las que cuenten en lo individual para el logro colectivo, y aportar en función de sus recursos disponibles de forma proporcional con criterios territoriales y demográficos.
- XVII. **Sustentabilidad.** La gestión de la intermunicipalidad debe fortalecer la institucionalidad y prever la integración equilibrada de los municipios a partir de criterios de sustentabilidad, procesos evaluables y medibles de carácter ambiental, económico y social que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad en el uso racional de los recursos naturales y las potencialidades del territorio sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

#### ***Derecho de asociación***

**Artículo 4.** Esta ley reconoce y promueve el derecho de los municipios de Guanajuato de asociarse con otros municipios del mismo estado, o municipios de otros estados, para mejorar sus capacidades institucionales, técnicas, financieras y de gestión territorial y lograr la más eficaz prestación de servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, pudiendo hacerlo de manera coordinada y concurrente con otros ámbitos de gobierno, sector social y productivo en la realización de proyectos conjuntos.

#### ***Competencia y atribuciones***

**Artículo 5.** Las asociaciones intermunicipales o intermunicipalidades y las estructuras creadas para tal fin, asumen competencia intermunicipal en la prestación de servicios públicos y/o ejercicio de las funciones municipales de interés común entre los municipios que la integran, de acuerdo con su vocación y su alcance territorial, previa delegación de atribuciones que establezcan los convenios respectivos bajo la gestión del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

#### ***Tipos de asociaciones intermunicipales***

**Artículo 6.** Las asociaciones intermunicipales o intermunicipalidades podrán adoptar alguna de las siguientes formas de asociación y coordinación para la mejor gestión de sus competencias territoriales y atribuciones en la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas municipales:

- I. Atendiendo a su vocación:
  - a) **Asociación intermunicipal de vocación única:** La que se constituye para la prestación de un servicio público o función municipal de manera conjunta.
  - b) **Asociación intermunicipal de vocación múltiple:** La que se constituye para la prestación de uno o más servicios públicos y/o funciones municipales de manera conjunta.



II. Atendiendo a su alcance territorial:

- a) **Asociación intermunicipal de alcance estatal:** La que se constituye entre dos o más municipios de Guanajuato, colindantes o no, para la prestación de servicios públicos y/o funciones municipales de manera conjunta, con vocación única o múltiple.
- b) **Asociación intermunicipal de alcance interestatal:** La que se constituye entre dos o más municipios de Guanajuato, colindantes o no, con uno o más municipios de otro u otros estados, colindantes o no, para la prestación de servicios públicos y/o funciones municipales de manera conjunta, con vocación única o múltiple.

**Glosario**

**Artículo 7.** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Asociación intermunicipal o intermunicipalidad:** Unión voluntaria de dos o más municipios de Guanajuato, colindantes o no, que pueden unirse con uno o más municipios de otro u otros estados, colindantes o no, a través de un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de funciones que les competen, la realización de obras y proyectos en común aprovechando las ventajas de la cooperación, la coordinación y las alianzas estratégicas.
- II. **Organismo Público Descentralizado Intermunicipal:** Entidad paramunicipal que da soporte jurídico a la organización administrativa de una asociación intermunicipal o intermunicipalidad para articular acciones normativas, financieras, fiscales, presupuestales, de planeación, participación ciudadana, planeación, supervisión, monitoreo y evaluación de los servicios públicos y/o las funciones municipales para las que se constituya, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y financiera.
- III. **Junta de Gobierno del OPDI:** En la organización de una asociación intermunicipal, un grupo directivo integrado por representantes de cada uno de los ayuntamientos que la integran, personas funcionarias municipales que los ayuntamientos designen, personas funcionarias estatales y en su caso federales autorizadas, representantes de organizaciones de la sociedad civil así como representantes administrativos o académicos de la universidad de Guanajuato u otras universidades con sede en los territorios municipales que se unen de acuerdo con la vocación de la intermunicipalidad que conforman el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal con funciones de dirección, vigilancia, planeación y evaluación.
- IV. **Desarrollo intermunicipal:** Proceso de gestión, planeación, regulación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y proyectos relativos a los servicios o funciones municipales, que busca garantizar para varias demarcaciones territoriales con intereses comunes un mejoramiento de la calidad de vida de su población a través de la garantía de derechos



humanos, culturales y ambientales, la conservación y reproducción de los recursos naturales y servicios ambientales.

- V. **Estudio de viabilidad:** Documento que contine un diagnóstico inicial de los impactos jurídico, presupuestal, administrativo, social y humano sobre un proyecto asociativo intermunicipal que asegure la posibilidad material y financiera de prestar uno o más servicios públicos o ejecutar una o más funciones municipales en la modalidad intermunicipal de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones vigentes aplicables.
- VI. **Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal:** Instrumento presupuestal constituido por el Poder Ejecutivo a través del cual se ejercerán recursos públicos para el fomento, desarrollo y consolidación de las asociaciones intermunicipales.
- VII. **Programa Intermunicipal:** Documento que opera como instrumento de planeación que, alineado a los programas de gobierno de los municipios que integran la intermunicipalidad, se actualiza periódicamente y contiene elementos diagnósticos, de planificación y seguimiento sobre los servicios públicos o funciones municipales de interés de la intermunicipalidad. Se aprueba y evalúa por la Junta de Gobierno del OPDI de manera anual.
- VIII. **Proyecto Intermunicipal:** Documento que opera como mecanismo para identificar, diagnosticar, priorizar y programar la ejecución de un conjunto de acciones de impacto intermunicipal sobre los servicios públicos y/o funciones municipales que le competen a la asociación intermunicipal y que pueden ser objeto de financiamiento, inscripción en convocatorias y programas de diversas dependencias y ámbitos de gobierno, inscrito en bancos de proyectos de diversas fuentes de financiamiento o del Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal.
- IX. **Sistema de Evaluación:** Método aprobado por la Junta de Gobierno del OPDI que evalúa y sistematiza los servicios prestados por la asociación intermunicipal, con la finalidad de mejorar los marcos de referencia en la planeación, la ejecución y el financiamiento, para comprobar el logro de los objetivos que son la razón de ser de la intermunicipalidad y controlar la legalidad, eficiencia y eficacia de los programas presupuestarios.

#### ***Personalidad jurídica***

**Artículo 8.** La asociación entre municipios se denominará asociación intermunicipal o intermunicipalidad seguida del nombre que establezca su convenio de constitución, bajo la figura de Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

Para efectos jurídicos, serán entidades paramunicipales, de interés y orden público, patrimonio propio, autonomía técnica y financiera para el logro de los objetivos que establezcan.



### ***Patrimonio***

**Artículo 9.** El convenio de constitución de la asociación intermunicipal precisará y describirá la integración de su patrimonio que se sustenta en el financiamiento conjunto de los municipios que la integran a través de aportaciones, subsidios, cobro de derechos por los servicios públicos, transferencias estatales, federales o internacionales.

### ***Ámbito territorial***

**Artículo 10.** El convenio de constitución de la asociación intermunicipal precisará y describirá su ámbito territorial, que deberá coincidir a su vez, con el territorio de los municipios que la integran. Su ámbito de competencia será la misma suscripción territorial.

### ***Sede***

**Artículo 11.** La sede oficial de la asociación intermunicipal o intermunicipalidad será la que acuerden los municipios que la integran en el convenio de constitución, dentro de su ámbito territorial estableciendo ahí su domicilio legal, pudiendo reunirse de manera periódica e itinerante en cualquiera de los municipios integrantes.

### ***Vigencia***

**Artículo 12.** La vigencia del convenio de asociación intermunicipal será determinada y el convenio de constitución deberá contener mecanismos de ratificación, revisión o modificación en su caso. Se extinguirá cuando la totalidad de municipios integrantes de la intermunicipalidad lo acuerden, aplicando para ello las normas de liquidación que esta Ley prevé.

### ***Solución de controversias, aplicación e interpretación***

**Artículo 13.** La solución de controversias derivadas de la aplicación o interpretación del convenio de asociación intermunicipal o intermunicipalidad, serán dirimidas de acuerdo con sus propias disposiciones así como la aplicación de las sanciones convenidas para el caso de incumplimiento de obligaciones contraídas. Los municipios que integran una asociación intermunicipal se someten, en su caso, a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

### ***Registro de asociaciones intermunicipales***

**Artículo 14.** Las asociaciones intermunicipales o intermunicipalidades deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato, a cargo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

### ***Supletoriedad de la ley***

**Artículo 15.** En lo no previsto por esta Ley, será aplicable de manera supletoria:

- I. En materia de régimen municipal, competencia, atribuciones, servicios públicos y funciones municipales, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;



- II. En materia de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos, reversión de donaciones, interpretación y aplicación del convenio de constitución, procuración de justicia administrativa, infracciones y sanciones, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. En materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- IV. En materia patrimonial, la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato;
- V. En materia de relaciones laborales entre la intermunicipalidad y sus trabajadores, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

## **Capítulo II Asociación y coordinación**

### ***Asociación y coordinación***

**Artículo 16.** Para la asociación y coordinación de municipios se requiere acuerdo previo de sus ayuntamientos. Tratándose de la asociación de uno o más municipios de Guanajuato con uno o más municipios de otro estado vecino con continuidad territorial o no, deberán contar con previa autorización de los Poderes Legislativos de cada uno de los estados participantes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

### ***Objetivos de la asociación y coordinación***

**Artículo 17.** Las asociaciones intermunicipales o intermunicipalidades buscarán la coordinación para lograr sus objetivos y fines, teniendo como criterio la participación de la ciudadanía, los sectores productivos y sociales en la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas de coordinación intermunicipal, para lograr:

- I. Mejorar la prestación de servicios públicos y fortalecer el ejercicio de funciones municipales.
- II. Mediar el diseño de políticas públicas alineadas con las problemáticas locales con visión global innovadora.
- III. Solucionar las problemáticas municipales relacionadas a la prestación de los servicios públicos y las funciones municipales que les son encomendadas.
- IV. Gestionar procesos de planeación, gestión de recursos, desarrollo de proyectos y administración de infraestructura.



- V. Garantizar la prestación de servicios públicos y el ejercicio de funciones municipales que les son encomendadas, desde la perspectiva de los derechos de las personas a los bienes públicos en particular y en general a una buena administración pública.
- VI. Gestionar de manera integral la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones municipales en una visión de sustentabilidad, generación de conocimiento, adopción de nuevas prácticas y preservación de patrimonio cultural, material e intangible de cada municipio que integra la intermunicipalidad.

#### ***Planificación de la asociación y la coordinación***

**Artículo 18.** Las asociaciones intermunicipales o intermunicipalidades deben sustentar sus acciones en la planificación de las relaciones de cooperación, coordinación y colaboración entre los municipios que las integran, procurando la vinculación institucional con otras intermunicipalidades nacionales o extranjeras, y con los ámbitos de gobierno estatal, federal y organizaciones sociales, teniendo como marco los programas de gobierno de los municipios que la integran.

#### ***Colaboración***

**Artículo 19.** El aprovechamiento de la cooperación, la coordinación y las alianzas estratégicas constituye un eje estratégico para promover y orientar el desarrollo intermunicipal. La intermunicipalidad buscará colaboración:

- I. **Intergubernamental.** A través de la suscripción de convenios y el alineamiento de los objetivos de la intermunicipalidad a los objetivos de planes y programas de desarrollo de los distintos ámbitos gubernamentales para la búsqueda de financiamiento, que fomente el desarrollo sustentable, socialmente aceptado y económicamente viable.
- II. **Universitaria, académica y de investigación.** A través de la suscripción de convenios, capacitación, asistencia técnica, formulación de estudios, proyectos y planes de inversión, gestión administrativa, planeación del desarrollo intermunicipal, actividades productivas, entre otras.
- III. **Con el sector social y productivo.** A través de la suscripción de convenios de colaboración, cooperación y coordinación con organizaciones del sector civil tanto nacionales como internacionales, orientadas a cumplir con el objeto de la intermunicipalidad.

#### ***Innovación***

**Artículo 20.** La innovación social será el eje rector de las asociaciones intermunicipales, priorizando acciones a favor de las poblaciones y el territorio, que atiendan al contexto de cada municipio que las integra e impulse el desarrollo sustentable y equitativo con proyectos intermunicipales plurianuales, con acciones concretas y visión de largo plazo.



## Título Segundo Constitución y funcionamiento de las asociaciones intermunicipales

### Capítulo I Convenio de constitución

#### **Contenido del convenio**

**Artículo 21.** Para la constitución de una asociación intermunicipal, es necesaria la celebración de un convenio entre las partes, mismo que tendrá carácter de reglamento intermunicipal, que deberá contener al menos:

- I. **Capítulo de declaraciones.** Con datos generales de las partes y sus representaciones legales y antecedentes.
- II. **Preceptos de Derecho.** Con el marco normativo en el que se fundamenta la constitución de una asociación intermunicipal, servicios públicos y funciones municipales sobre las que asumirá competencia y proyecto que se ejecutará, basado en el estudio de viabilidad.
- III. **Capítulo de derechos y obligaciones.** Con la descripción de:
  - a) Servicios públicos y/o funciones municipales sobre las que asumirá competencia la intermunicipalidad y que son la materia del convenio.
  - b) Condiciones de ejecución, suspensivas o de exclusión, tiempos y plazos, recursos financieros, fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes; recursos materiales y humanos que aporta cada uno de los municipios que integran la intermunicipalidad.
  - c) Mecanismos para proponer a los ayuntamientos las tasas o tarifas aplicables y los montos de la recaudación estimados por la prestación de los servicios públicos a cargo de la intermunicipalidad, que deberán integrarse a las leyes de ingresos por ejercicio fiscal para cada municipio que la integre.
- IV. **Capítulo orgánico.** Con las bases generales sobre la organización y regulación, estructura de gobierno, bases generales, procedimientos, términos y plazos.
- V. **Constitución del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.** Con la expresión de creación expresa del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, personalidad jurídica, patrimonio, finalidad, objeto, naturaleza y estructura administrativa.
- VI. **Denominación, vocación y alcance territorial.** Con la denominación que se convenga para el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, su vocación de acuerdo con sus fines y su alcance territorial.



- VII. **Instrumentos de planeación y financiamiento.** Con el programa institucional con objetivos y metas de acuerdo con el estudio de viabilidad, alineado a los programas de gobierno municipales, y fuentes de financiamiento acordadas.
- VIII. **Capítulo de sanciones y controversias.** Con las sanciones convenidas para el caso de incumplimiento de obligaciones contraídas y la indicación de los mecanismos de solución de controversias, y en su caso instancias jurisdiccionales a las que se somete la interpretación del instrumento.
- IX. **Capítulo de validación.** Con indicación del lugar, fecha de su celebración, identificación, firmas y sellos de las representaciones legales de las partes.
- X. **Sistema de tarifas por servicios.** Con la forma en la que se calcularán las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos, mismas que deberán destinarse exclusivamente a la realización de los objetivos, acciones y metas de la intermunicipalidad y que, previo acuerdo, deberán integrarse a las leyes de ingresos por ejercicio fiscal para cada municipio que la integre.
- X. **Fiscalización.** Con el sistema de evaluación, información e indicadores de desempeño, los mecanismos de fiscalización, seguimiento, control y transparencia que permitan mejorar los marcos de referencia en la planeación, la ejecución y el financiamiento, y la comprobación del logro de los objetivos de la intermunicipalidad y el control de legalidad, eficiencia y eficacia de los programas presupuestarios.

#### ***Procedimiento de constitución***

**Artículo 22.** Para la constitución de una asociación intermunicipal, los municipios deberán cumplir con la documentación requerida en el siguiente procedimiento:

- I. **Expresión de la voluntad de constituir una asociación intermunicipal.** Presentar la aprobación del acuerdo respectivo tomado por mayoría calificada de cada ayuntamiento, que avale la creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, que describa los objetivos de la asociación y coordinación, la vocación de la intermunicipalidad y su alcance territorial, puntualizando la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de funciones que le competarán a la intermunicipalidad.
- II. **Aprobación del convenio de constitución de la asociación intermunicipal.** El mismo acuerdo, o su alcance, deberán contener la aprobación del ayuntamiento cumpliendo con la misma votación, para la suscripción del convenio y la creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.





- III. **Contar con un estudio de viabilidad.** El estudio de viabilidad en el que se basen la discusión y los acuerdos de los ayuntamientos de los municipios que integran la asociación intermunicipal, será parte integral del expediente de constitución.
- IV. **Acuerdo de transferencias presupuestales.** Para el inicio de la operación, las transferencias presupuestales de cada uno de los municipios hacia la intermunicipalidad deberán realizarse en los primeros 60 días naturales posteriores a la constitución de la asociación intermunicipal y subsecuentemente, cumplir con los acuerdos de transferencias presupuestales necesarias para la operación de la intermunicipalidad.
- V. **Suscripción del convenio de constitución.** Las representaciones legales de los municipios que integren la intermunicipalidad, firmarán el convenio de asociación intermunicipal mediante Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para su observancia general y en las Gacetas Municipales para publicidad y debido cumplimiento.
- VI. **Inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones Intermunicipales.** La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las reglas de la presente Ley, y el Reglamento que emita para tal fin, llevará un registro minucioso y descriptivo de cada nueva asociación intermunicipal que será público.

#### ***Constitución de una asociación de alcance interestatal***

**Artículo 23.** En el caso de la constitución de una asociación intermunicipal de alcance interestatal, el Poder Legislativo, a solicitud de los municipios que la integrarán y previo análisis de expediente remitido, deberá emitir su aprobación de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y esta Ley.

Deberá también establecer comunicación formal con los poderes legislativos del otro u otros estados involucrados para gestionar de manera conjunta y oportuna los procesos que logren la creación de la asociación intermunicipal.

De ser así, la aprobación de los poderes legislativos respectivos, formarán parte integral de los expedientes.

#### ***Revisión del convenio***

**Artículo 24.** El convenio de asociación intermunicipal o intermunicipalidad podrá ser sujeto de revisión a solicitud de cualquiera de los municipios que la integran, previa aprobación por el voto de mayoría calificada de los ayuntamientos respectivos, presentada como solicitud al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para ser del conocimiento de todas las partes.

#### ***Modificación del convenio***

**Artículo 25.** El convenio de asociación intermunicipal o intermunicipalidad podrá ser sujeto de modificación a solicitud de cualquiera de los municipios que la integran, previa aprobación por el voto



de las dos terceras partes de los ayuntamientos respectivos, presentada como solicitud al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para ser del conocimiento de todas las partes, y en su caso, de aprobarse las modificaciones, que serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para su observancia general y en las Gacetas Municipales de los municipios que integran la intermunicipalidad para publicidad y cumplimiento.

También deberá darse cuenta de cada una de las modificaciones del convenio al Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato.

#### ***Adhesión al convenio***

**Artículo 26.** El convenio de asociación intermunicipal o intermunicipalidad podrá admitir a nuevos municipios integrantes, a solicitud de cualquiera de los municipios que la integran, previa aprobación por el voto de las dos terceras partes de los ayuntamientos respectivos, presentada como solicitud al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para ser del conocimiento de todas las partes.

De aprobarse la adhesión de un nuevo o nuevos municipios integrantes, las adhesiones serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para su observancia general y en las Gacetas Municipales de los municipios que integran la intermunicipalidad para publicidad y cumplimiento. También deberá darse cuenta de la adhesión al Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato.

#### ***Fusión***

**Artículo 27.** Cuando así convenga a los intereses de las asociaciones intermunicipales o intermunicipalidades, podrán fusionarse dos o más de ellas, si previamente los ayuntamientos de cada uno de los municipios por voto de la mayoría calificada así lo aprobaran, aplicando al caso concreto el procedimiento que contiene este capítulo como si se tratara de una nueva asociación intermunicipal.

En su caso, la fusión será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para su observancia general y en las Gacetas Municipales de los municipios que integran la intermunicipalidad para publicidad y cumplimiento. También deberá darse cuenta de la fusión al Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato.

## **Capítulo II** **Organismo Público Descentralizado Intermunicipal**

#### ***Del OPDI***

**Artículo 28.** Un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones. Su objeto es la gestión administrativa, financiera, jurídica y operativa de la asociación intermunicipal en cumplimiento de los acuerdos de sus órganos de gobierno.



### ***Estructura orgánica***

**Artículo 29.** Las asociaciones intermunicipales o intermunicipalidades se articularán como Organismo Público Descentralizado Intermunicipal. Para su funcionamiento, contarán con una organización directiva, administrativa y operativa de acuerdo con su convenio de constitución, que contará con la estructura mínima siguiente:

- I. Una Junta de Gobierno, que será su órgano máximo de gobierno.
- II. Una Dirección General.
- III. Un Órgano de Control Interno.
- IV. Las demás unidades administrativas y operativas creadas por el convenio de constitución con base en el estudio de viabilidad, de acuerdo con su vocación y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

### ***De la Junta de Gobierno***

**Artículo 30.** La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de coordinación política y toma de decisiones de la asociación intermunicipal o intermunicipalidad.

La Junta de Gobierno se integra por representantes de cada uno de los ayuntamientos que integran la intermunicipalidad y que en su conjunto deberán conformar una mayoría. Su duración en el cargo la determinará el ayuntamiento y no podrá exceder de la duración de su encargo municipal. Para su remoción, bastará el acuerdo de ayuntamiento del municipio correspondiente, que cubra las mismas formalidades que el de su nombramiento.

Pueden integrarse también personas titulares, o quienes ellas designen formalmente, de las dependencias y entidades municipales, estatales y/o federales que acuerden los municipios, de conformidad con la vocación de la asociación intermunicipal y su ámbito territorial. Podrá considerarse la participación de representaciones de la sociedad civil organizada con actividad relevante en la materia, de sectores productivos, así como representaciones administrativas y/o académicas de la Universidad de Guanajuato u otras universidades que tengan sede en los territorios municipales que se unen.

La participación en la Junta de Gobierno tendrá carácter honorífico. Cada integrante nombrará una persona suplente de manera formal, nombramiento que será comunicado a la presidencia y a la secretaría técnica. Cuando las personas suplentes actúen como tal, tendrán los mismos derechos y obligaciones de las propietarias. Solamente los ayuntamientos podrán remover a sus representantes por acuerdo que cumpla las mismas formalidades que el de sus nombramientos.

Los ayuntamientos, a través de sus presidentes o presidentas municipales, conservarán en todo momento las facultades indelegables de coordinación, supervisión y vigilancia inherentes a su cargo sobre la asociación intermunicipal o intermunicipalidad.



***De las atribuciones de la Junta de Gobierno***

**Artículo 31.** La Junta de Gobierno contará con atribuciones de dirección, representación, planeación, evaluación y vigilancia. De manera particular podrá:

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración de la asociación intermunicipal.
- II. Aprobar la estructura organizacional, administrativa y operativa, sueldos, salarios y remuneraciones de la asociación intermunicipal.
- III. Planear, revisar y aprobar la planeación estratégica alineada a los programas de gobierno municipales, el programa operativo anual, los programas de trabajo y los proyectos de la asociación intermunicipal.
- IV. Seleccionar, designar, contratar, nombrar, evaluar y remover a la persona titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.
- V. Designar comisiones especiales para el dictamen de asuntos que atiendan al cumplimiento del objeto de la asociación intermunicipal.
- VI. Aprobar y modificar, a propuesta de la Dirección General, los lineamientos, manuales de organización, prestación de servicios y procedimientos administrativos aplicables a las actividades del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.
- VII. Aprobar y modificar, a propuesta de la Dirección General, un proyecto de tasas y tarifas aplicables a la prestación de servicios públicos o ejercicio de funciones municipales a cargo del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, que previo acuerdo de los ayuntamientos deberán integrarse a las leyes de ingresos por ejercicio fiscal para cada municipio que la integre.
- VIII. Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los estados financieros y los balances generales anuales, así como los informes trimestrales y especiales.
- IX. Otorgar, y en su caso ejercer, poderes generales para actos de dominio, administración y cobranza de acuerdo con la legislación civil aplicable.
- X. Celebrar convenios y contratos de asociación o coinversión para el mejor cumplimiento del objeto de la asociación intermunicipal.
- XI. Ordenar la práctica anual de auditoría del órgano de control interno para evaluar y vigilar la administración y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.



- XII. Ejercer, por acuerdo, atribuciones indeterminadas que sean inherentes al adecuado funcionamiento de la asociación y que se establezcan en ordenamientos jurídicos aplicables, debiendo seguir principios generales de proceso, fundamentación y motivación.

#### ***De la Presidencia de la Junta de Gobierno***

**Artículo 32.** La Presidencia de la Junta de Gobierno será rotativa de manera anual y podrá ser asumida solamente por un representante de un ayuntamiento de los que integran la intermunicipalidad, que será electo o electa de entre las y los representantes de ayuntamientos privilegiando los consensos, la representación y la pluralidad. Quien presida, deberá estar presente en las sesiones para desahogar los puntos del orden del día.

En la primera sesión se fijará un orden de rotación. No habrá reelección de periodos consecutivos y para volver a asumir la presidencia será necesario que la lista de rotación haya concluido. Su voto será dirimente en caso de empate en las votaciones.

#### ***Atribuciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno***

**Artículo 33.** La Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá atribuciones de dirección, representación, planeación, evaluación y vigilancia. De manera particular podrá:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Ordenar la elaboración y firmar las actas de sesiones de la Junta de Gobierno para su debido cumplimiento.
- III. Instruir a la Dirección General, en funciones de Secretaría Técnica de la asociación intermunicipal o intermunicipalidad, la realización de gestiones, legales, presupuestales, administrativas y políticas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por la Junta de Gobierno y solicitar informes.
- IV. Representar a la asociación intermunicipal o intermunicipalidad en aquellos eventos o acuerdos de cooperación y colaboración que lo requieran.
- V. Participar en el comité de adquisiciones.
- VI. Ejercer, por acuerdo, atribuciones indeterminadas que sean inherentes al adecuado funcionamiento de la asociación y que se establezcan en ordenamientos jurídicos aplicables, debiendo seguir principios generales de proceso, fundamentación y motivación.

#### ***De las sesiones***

**Artículo 34.** La Junta de Gobierno deliberará en sesiones públicas ordinarias que se celebrarán de manera mensual a convocatoria de quien la presida. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión y será hecha del conocimiento de las y los integrantes con al menos 48 horas de anticipación, por los medios que acuerden previamente. Podrán ser notificadas



vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio impreso o digital que agilice y garantice su entrega.

Podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario la mitad de las y los integrantes de la Junta de Gobierno, solicitándolo a la presidencia y únicamente para desahogar el tema urgente que les motive. En su caso, aplican las mismas formalidades que para las sesiones ordinarias pudiendo notificarse con hasta 24 horas de anticipación y si fuera necesario, hacerlo vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio impreso o digital que agilice y garantice su entrega.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé los casos en los que el carácter de la sesión no será público.

#### ***De la Dirección General***

**Artículo 35.** La Dirección General del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal es la encargada de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y fungir como Secretaría Técnica de la asociación intermunicipal o intermunicipalidad.

#### ***De los requisitos para ser titular de la Dirección General del OPDI***

**Artículo 36.** Para ser titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante de alguno de los municipios que integran la asociación intermunicipal, de reconocida honorabilidad, con trayectoria profesional para desempeñar el cargo y experiencia mínima de tres años en la administración pública municipal de acuerdo con la vocación de la intermunicipalidad. En su caso, reunir los requisitos del servicio civil de carrera.

#### ***De las atribuciones de la Dirección General***

**Artículo 37.** La persona titular de la Dirección General de la asociación intermunicipal o intermunicipalidad lo será también del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal y ejercerá atribuciones de representación, planeación y vigilancia de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno. De manera particular podrá:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, en las que tendrá voz pero no voto, fungiendo como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
- II. Elaborar las actas de sesiones de la Junta de Gobierno para su debido cumplimiento.
- III. Cumplir los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno en la realización de gestiones, legales, presupuestales, administrativas y políticas necesarias.
- IV. Seleccionar, designar, contratar, nombrar, evaluar y remover a las personas de la estructura organizacional, administrativa y operativa aprobada por la Junta de Gobierno.



- V. Presentar para aprobación o modificación a la Junta de Gobierno los lineamientos, manuales de organización, prestación de servicios y procedimientos administrativos aplicables a las actividades del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.
- VI. Presentar para aprobación o modificación a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativas sobre tasas y tarifas aplicables a la prestación de servicios públicos o ejercicio de funciones municipales a cargo del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, que deberán integrarse a las leyes de ingresos por ejercicio fiscal para cada municipio que la integre.
- VII. Presentar para aprobación a la Junta de Gobierno los estados financieros y los balances generales anuales, así como los informes trimestrales y especiales.
- VIII. Presentar, oportunamente, para aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos anuales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que contemplen las acciones de los programas operativos anuales que requieren de financiamiento público.
- IX. Presentar, para aprobación de la Junta de Gobierno la ruta de gestión necesaria para el financiamiento de las acciones de los programas operativos anuales que requieren de financiamiento público y privado.
- X. Planear y formular la política pública intermunicipal necesaria para el logro del objetivo de la asociación intermunicipal que será aprobada por la Junta de Gobierno.
- XI. Planear y formular los estudios e investigaciones necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la asociación intermunicipal, que serán aprobadas por la Junta de Gobierno.
- XII. Representar al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal en aquellos eventos o acuerdos de cooperación y colaboración que lo requieran, y en su caso, ejercer poderes generales para actos de dominio, administración y cobranza de acuerdo con la legislación civil aplicable cuando le sean otorgados por la Junta de Gobierno.
- XIII. Administrar, en su caso, la infraestructura intermunicipal que se construya.
- XIV. En materia laboral, tendrá la representación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.
- XV. Ejercer, por acuerdo, atribuciones indeterminadas que sean inherentes al adecuado funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal y que se establezcan en ordenamientos jurídicos aplicables, debiendo seguir principios generales de proceso, fundamentación y motivación.



### ***Del Consejo Ciudadano***

**Artículo 38.** La asociación intermunicipal o intermunicipalidad tendrá un Consejo Ciudadano que asesorará al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal en los temas relacionados a su vocación para contribuir al logro de sus objetivos.

### ***De la integración del Consejo Ciudadano***

**Artículo 39.** El Consejo Ciudadano se integrará por representantes de la sociedad civil organizada, la comunidad académica, científica y la población en general de los municipios que integran la asociación intermunicipal, de manera no limitativa en número pero buscando representatividad, continuidad, equilibrios paritarios e intergeneracionales.

La Junta de Gobierno emitirá convocatoria pública para su integración y será presidido por quien presida la Junta de Gobierno. Fungirá como su Secretaría Técnica, la Dirección General del Organismo Público Descentralizado. Sesionará dos veces por año como mínimo.

### ***De las atribuciones del Consejo Ciudadano***

**Artículo 40.** El Consejo Ciudadano ejercerá atribuciones de asesoría, evaluación y vigilancia del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal. De manera particular podrá:

- I. Estudiar y analizar los planes y proyectos de la asociación intermunicipal y emitir opiniones técnicas o sociales, verbalmente en voz de sus integrantes en el desarrollo de las sesiones o por escrito, así como formular propuestas que busquen mejorar el desempeño del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.
- II. Evaluar el desempeño del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal en relación con el cumplimiento de objetivos de la asociación intermunicipal.
- III. Realizar evaluación social del presupuesto ejercido por el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

## **Capítulo III Financiamiento y régimen económico**

### ***Financiamiento***

**Artículo 41.** La operación de la asociación intermunicipal que preste servicios público o ejerza funciones municipales se financiará con cargo a los recursos presupuestales de cada uno de los municipios que integran la intermunicipalidad, y en su caso, con recursos propios que reciba como derechos, productos o aprovechamientos por la prestación del servicio público o la provisión de algún bien público.

La operación de la intermunicipalidad podrá financiarse con recursos de las dependencias y entidades del gobierno estatal o federal, por la vía de programas, convenios y proyectos, que contribuyan al fortalecimiento del modelo intermunicipal y al logro de sus objetivos comunes. Las transferencias de





recursos públicos bajo cualquier modalidad serán sujetos de las normas generales y locales de responsabilidad hacendaria y contabilidad gubernamental.

Los municipios que integran una asociación intermunicipal están obligados a solventar los estudios técnicos y financieros que requieran los proyectos conjuntos para la prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones municipales para las que fue constituida, en tiempo y forma para garantizar su funcionamiento y cumplimiento de la normatividad aplicable.

El Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal podrá financiar obras, proyectos y acciones de conformidad con las reglas de operación que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.

#### ***Recursos económicos y presupuestales***

**Artículo 42.** Los recursos económicos y presupuestales de los que podrán disponer las asociaciones intermunicipales provienen de:

- I. Aportaciones de los municipios que las integran, con cargo a sus presupuestos anuales, acordadas en el convenio y previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- II. Recaudación por tasas y tarifas por concepto de prestación de servicios públicos o ejercicio de funciones municipales delegadas a la competencia de la asociación intermunicipal, que podrán tener un destino específico, mismas que deberán integrarse a las leyes de ingresos por ejercicio fiscal para cada municipio que la integre.
  - a) Aportaciones especiales para el fortalecimiento de la administración y operación de la asociación intermunicipal o intermunicipalidad.
  - b) Aportaciones de los municipios asociados, el estado y la federación para la construcción, equipamiento, estudios o proyectos, actividades de profesionalización de la asociación intermunicipal.
  - c) Ingresos adicionales por distintas fuentes de financiamiento público.
  - d) Recursos provenientes del Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal.
- III. Financiamiento privado, nacional o internacional, derivado de cooperación y colaboración para el fortalecimiento del desarrollo intermunicipal y la asociación intermunicipal.

#### ***De la gestión y recaudación del OPDI***

**Artículo 43.** Cuando la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función municipal sea asumida por una asociación intermunicipal, se podrá atribuir la titularidad de la recaudación tributaria vinculada a ese servicio público delegado al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal y será usada como fuente de financiamiento de la intermunicipalidad previo acuerdo de la Junta de Gobierno. La recaudación será ejecutada y ministrada por cada uno de los ayuntamientos que integran la



intermunicipalidad de acuerdo con sus procedimientos y las tasas y tarifas deberán integrarse a las leyes de ingresos de cada uno de ellos por cada ejercicio fiscal. El Municipio, de acuerdo con la normativa aplicable, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, previo acuerdo de su ayuntamiento.

#### ***Del Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal***

**Artículo 44.** El Poder Ejecutivo creará y administrará un Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal, que podrá ser concursable para las intermunicipalidades inscritas en el Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato, con el objeto de promover el desarrollo económico de los proyectos intermunicipales, sean ordinarios o estratégicos, en beneficio de la calidad de vida de su población atendiendo a su vocación y ámbito territorial, así como a criterios de necesidad de solución de las problemáticas más apremiantes vinculadas con la sustentabilidad.

Los recursos de Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal no podrán ser utilizados para pago de nómina o gasto corriente.

El ejercicio de los recursos del Fondo para el Fomento al Desarrollo Intermunicipal, serán sujetos de toda la normativa aplicable en términos de transparencia y rendición de cuentas, así como responsabilidad hacendaria y contabilidad gubernamental.

#### ***Objetivos del Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal***

**Artículo 45.** El Fondo para el Fomento al Desarrollo Intermunicipal, tendrá los siguientes objetivos, mismos que podrán ser ampliados o acotados en su descripción en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal correspondiente que al efecto emita el Poder Ejecutivo:

- I. Promover y fomentar el modelo de intermunicipalidad a través de proyectos estratégicos como política pública que permita mejorar la gestión de las obligaciones municipales a favor de los derechos humanos de los habitantes de sus demarcaciones.
- II. Mejorar el aprovechamiento de las potencialidades de la gestión territorial intermunicipal en beneficio de las agendas públicas medioambientales o las agendas urbanas.
- III. Impulsar la creación y fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de impacto regional en los municipios que integran la asociación intermunicipal.
- IV. Apoyar el inicio y consolidación de proyectos para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales profesionalizando las capacidades de gestión intermunicipal en beneficio de la calidad de vida de su población.

#### ***Subsidios con cargo al Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal***

**Artículo 46.** El Poder Ejecutivo podrá otorgar subsidios con cargo al Fondo de Fomento al Desarrollo Intermunicipal bajo los términos y condiciones establecidas en sus Reglas de Operación para el ejercicio fiscal correspondiente.



### ***Incentivos***

**Artículo 47.** Las asociaciones intermunicipales recibirán del Poder Ejecutivo asistencia técnica, becas de capacitación y profesionalización de sus recursos humanos, apoyo en investigación y desarrollo de proyectos para iniciar o consolidar la inversión pública intermunicipal, apoyando el conocimiento a través del intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales.

## **Capítulo IV**

### **Adhesión, separación, extinción y liquidación de la asociación intermunicipal**

#### ***Procedimiento de adhesión***

**Artículo 48.** La asociación intermunicipal ya constituida podrá aceptar la adhesión de nuevos municipios integrantes. Para ello, rige el siguiente procedimiento:

- I. El municipio interesado en integrarse a la asociación intermunicipal deberá formular su solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, expresando su intención de adherirse, a la que acompañará un informe técnico complementario al estudio de viabilidad inicial de la intermunicipalidad que pruebe que el municipio está en condiciones de adherirse de conformidad con los acuerdos previos contenidos en el convenio de constitución.
- II. La Junta de Gobierno recibirá, analizará y, en su caso, aprobará la adhesión del municipio interesado.
- III. Al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno deberá agregarse una actualización del plan de financiamiento público.
- IV. En consecuencia, se harán las modificaciones respectivas al presupuesto y estructura organizacional si se requiere.
- V. El municipio que se adhiere realizará las aportaciones comprometidas con la Junta de Gobierno y suscribirá la adhesión formal a la asociación intermunicipal.
- VI. Se dará aviso de la adhesión al Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato.

#### ***Procedimiento de separación***

**Artículo 49.** La separación de un municipio de la asociación intermunicipal puede ser voluntaria, cuando un municipio asociado lo decide y formaliza ante la Junta de Gobierno para su aprobación inmediata o bajo condiciones suspensivas o resolutivas; o bien separación forzosa cuando la Junta de Gobierno lo decide por mayoría calificada cuando algún municipio no haya cumplido con las obligaciones a las que se comprometió en la suscripción del convenio de constitución y de acuerdo con lo que establezca el mismo. Para la separación voluntaria, rige el siguiente procedimiento:



- I. Cuando un municipio solicite la separación de asociación intermunicipal, se formalizará en una sesión de la Junta de Gobierno. La petición siempre obtendrá una resolución favorable, pero podría no ser inmediata sino sujeta a condiciones suspensivas o resolutivas sobre finiquitos y liquidaciones de obligaciones mutuas, considerando siempre el beneficio de la población del municipio del que se trate y la continuidad del servicio.
- II. El municipio que solicite su separación de la asociación intermunicipal perderá derechos adquiridos durante el tiempo de su participación, pero subsistirán sus obligaciones pendientes, considerando siempre el beneficio de la población del municipio del que se trate y la continuidad del servicio.
- III. La Junta de Gobierno analizará el nuevo presupuesto para garantizar que los ingresos que aportaba el municipio que se separa no afecten la prestación del servicio público o función municipal. En el caso de que la asociación intermunicipal solamente esté integrada por dos municipios, el análisis deberá hacerse en conjunto previo a la liquidación de la intermunicipalidad, considerando siempre el beneficio de la población del municipio del que se trate y la continuidad del servicio.

#### ***Extinción***

**Artículo 50.** La extinción de la asociación intermunicipal procede por acuerdo de la Junta de Gobierno que reúna mayoría calificada y requiere de la ratificación del acuerdo de los ayuntamientos de cada municipio que integra la municipalidad, también por mayoría calificada. Procede también por vencimiento de la vigencia pactada en el convenio de constitución, condiciones suspensivas o resolutivas pactadas o por la separación voluntaria de alguno de los municipios cuando sean solo dos integrantes.

#### ***Liquidación***

**Artículo 51.** Para la liquidación de la asociación intermunicipal se nombrará por acuerdo una instancia interventora, pública o privada, para garantizar el cumplimiento y extinción de obligaciones pendientes en los términos del propio convenio de constitución.

### **Capítulo V**

#### **Transparencia y rendición de cuentas**

#### ***Entidad pública fiscalizable***

**Artículo 52.** La asociación intermunicipal constituye una entidad pública fiscalizable obligada a la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que dispongan las leyes aplicables en la materia.

#### ***Transparencia y acceso a la información pública***

**Artículo 53.** Las asociaciones intermunicipales están obligadas a transparentar el ejercicio de sus funciones públicas y de los recursos públicos y privados a los que tengan acceso, en términos de lo



establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

#### ***Informes trimestrales***

**Artículo 54.** El Organismo Público Descentralizado Intermunicipal deberá rendir informes trimestrales sobre el ejercicio de sus funciones a la Junta de Gobierno y remitirlo a los ayuntamientos de los municipios que integran la intermunicipalidad, quienes podrán solicitar información en cualquier momento a la Dirección General.

#### ***Informes de actividades***

**Artículo 55.** Quien presida la Junta de Gobierno tiene la obligación de rendir informes de desempeño y financieros sobre su gestión anual, mismos que deberán rendirse en la sesión correspondiente y que serán dispuestos para consulta pública en las Gacetas Municipales de los municipios que integran la intermunicipalidad, así como en los medios digitales e impresos de los que disponga la asociación intermunicipal.

### **Título Tercero**

#### **Fomento al modelo de asociación intermunicipal**

#### **Capítulo I**

#### **Intermunicipalidad como política pública**

#### ***Del fomento a las asociaciones intermunicipales***

**Artículo 56.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, con la asistencia técnica del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, deberá establecer un modelo de fomento a la intermunicipalidad como política pública a partir del reconocimiento de las problemáticas locales comunes, ya sea por su continuidad territorial o por el método de solución que comparten, entendiendo que la coordinación entre municipios desde su autonomía es una condición fundamental para que el logro del desarrollo intermunicipal que debe ser propiciado como un elemento de gobernanza territorial, medioambiental y urbana.

#### ***Mecanismos de fomento***

**Artículo 57.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, deberá establecer mecanismos de fomento a la intermunicipalidad como política pública, que podrán incluir la asistencia técnica, becas de capacitación y profesionalización de sus recursos humanos, apoyo en investigación y desarrollo de proyectos para iniciar o consolidar la inversión pública intermunicipal, apoyando el conocimiento a través del intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales.

#### **Capítulo II**

#### **Registro de asociaciones intermunicipales**



### ***Del registro de asociaciones intermunicipales***

**Artículo 58.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno, estará a cargo del Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato, a solicitud de ellas o mediante la gestión conjunta que se realice de su constitución y publicación de su decreto de creación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado como Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

### ***Procedimiento de registro***

**Artículo 59.** Para el registro de una asociación intermunicipal rige el siguiente procedimiento:

- I. A petición de la Junta de Gobierno, o de oficio a partir de la publicación del decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se inscribirá la intermunicipalidad en el Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato.
- II. Las modificaciones que se hagan a la constitución de la asociación intermunicipal y que varíen su convenio, deberán ser inscritas en el Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Guanajuato.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Dentro de los noventa días posteriores a su publicación, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato reformará la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación con las facultades de la Secretaría de Gobierno para adecuar sus políticas de asesoría y apoyo a los ayuntamientos del estado mediante el fomento al modelo de intermunicipalidad que norma la presente Ley en el marco del Sistema Estatal de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

Congreso del Estado de Guanajuato, 23 de mayo de 2024.



**Ma. Carmen Rivera Hernández**  
Diputada

**Yulma Rocha Aguilar**  
Diputada

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	42103
<b>Asunto:</b>	Iniciativa
<b>Descripción:</b>	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Asociaciones Intermunicipales para el Estado de Guanajuato, en materia de asociaciones entre municipios para la más eficaz prestación de servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones conjuntas.
<b>Destinatarios:</b>	YULMA ROCHA AGUILAR - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1923_20240521202803117_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	YULMA ROCHA AGUILAR	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.73	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 04:07:43 a. m. - 21/05/2024 10:07:43 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	66-8c-f2-5e-27-8b-59-43-11-80-da-07-b6-e8-bf-27-2e-f9-3c-b8-61-dd-93-e8-94-41-d1-2a-c4-b8-4d-73-d4-ee-b9-a7-9b-76-70-39-39-29-fc-c9-2f-54-30-6f-02-3b-5a-41-5e-31-5c-0c-74-2c-38-b3-7d-55-43-b7-2c-52-78-e5-68-27-5d-d1-52-a6-e1-b3-80-44-c5-ce-05-a6-e9-7f-f1-72-7c-1c-45-d8-43-00-76-eb-8b-50-ee-c6-1a-98-6d-1e-ef-11-26-f5-8b-36-cf-a5-72-29-d8-f0-61-fb-93-c0-40-a4-a1-f1-9e-0e-27-4e-76-a4-a3-4c-1c-d0-4f-61-3b-82-9c-a2-43-cf-d1-b6-d8-2d-27-4d-16-54-d7-f0-49-75-94-59-77-9c-42-33-94-43-8d-ce-62-9d-c1-8b-54-93-99-cc-df-43-3f-22-73-f5-58-99-f4-ef-d0-56-02-5b-55-f9-69-6b-31-3e-d1-42-77-c3-b4-bb-2b-74-23-ab-61-e1-52-30-a2-1a-2f-fc-a1-5e-55-9b-ab-70-9d-62-d9-6a-62-dd-0d-49-9a-f7-56-b6-f9-f9-0b-c3-5d-03-36-f9-ed-ff-8b-c8-c7-a2-51-1c-7a-4a-d2-ec-12-ca-c0-9c-9c-03-0f-bc-46-c8		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 04:08:38 a. m. - 21/05/2024 10:08:38 p. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 04:09:08 a. m. - 21/05/2024 10:09:08 p. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638519261484469959
<b>Datos Estampillados:</b>	atRzCafDmy4/M/EJv5ReB/AOjWI=

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	357995212
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 04:09:18 a. m. - 21/05/2024 10:09:18 p. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.19	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 03:04:51 p. m. - 22/05/2024 09:04:51 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	73-fc-d2-2b-26-c5-14-b3-a2-7a-9b-65-63-9f-04-a1-ef-9b-e0-65-33-35-39-b1-97-64-29-cf-1d-c1-4a-10-b3-77-df-e7-c8-67-58-f8-86-ef-05-39-69-e4-a5-d9-e9-15-27-19-de-6f-57-d4-15-b1-b3-ed-53-da-a5-98-c3-57-6e-3b-df-55-69-a0-4e-0b-7e-3f-b6-1d-d3-1f-6a-04-90-2d-78-7d-d5-ce-40-29-fe-fb-85-75-3c-b9-8a-66-0b-36-cb-65-ae-7a-2e-95-fa-49-df-ea-eb-e3-13-c8-d3-5f-ad-87-43-9b-03-b2-81-a9-90-37-0d-09-5f-41-8e-3d-5c-6f-2a-98-a7-49-3d-c7-a5-71-00-be-36-d9-0f-d4-30-f6-39-30-7c-ee-21-83-b8-15-17-cd-06-bf-fe-5a-0a-9b-8d-10-ec-74-69-b7-9f-7f-16-3c-d9-5a-f5-79-68-79-74-ff-7a-e6-f5-87-fb-fa-1b-9b-d0-7e-56-ce-5c-a0-20-ae-0b-96-15-05-4b-c8-ba-bb-57-d6-93-ef-c4-3c-1c-77-75-44-93-30-c3-44-cb-ed-e5-e6-8c-aa-74-bf-97-8f-4b-ce-16-70-d9-55-bb-29-96-fc-1e-49-2b-4a-d5-aa-fe-9a-08-b9-9f-b2-2e-e7		

## OCSP

<b>Fecha</b>	22/05/2024 03:05:43 p. m. -
--------------	-----------------------------

## TSP

<b>Fecha</b>	22/05/2024 03:06:13 p. m. -
--------------	-----------------------------

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	358085212
----------------	-----------

<b>(UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 09:05:43 a. m.	<b>(UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 09:06:13 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 03:06:23 p. m. - 22/05/2024 09:06:23 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Número de Serie:</b>	2c
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638519655731546830		
		<b>Datos Estampillados:</b>	cvfH8524aal1EKbkrXmOJSnc7oo=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

### FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	MA. CARMEN RIVERA HERNANDEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.72	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 02:29:24 a. m. - 21/05/2024 08:29:24 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	9b-54-a9-5a-b4-c8-b4-d8-09-8e-fd-ce-29-f9-20-ec-a1-fb-87-cb-a3-c4-08-d4-59-ff-fd-45-bc-c8-d2-2a-c7-ce-33-c5-81-c3-8b-f1-9d-a5-6c-b9-e5-09-1c-aa-46-8a-64-b9-5d-4f-20-95-ed-64-a4-ca-9d-54-e2-db-a7-ff-a6-81-fb-1a-dd-d9-b8-33-17-05-fe-ba-0f-b5-b5-9e-2a-1c-11-a6-08-35-40-11-50-8d-f5-03-91-2b-ab-e8-54-70-95-e1-40-cf-c4-09-00-cb-e8-19-2f-bd-c2-63-57-a9-ca-61-63-43-4a-98-5b-99-db-b5-82-97-c6-68-7d-e5-bc-82-31-2d-67-2b-22-d9-ef-85-62-bc-20-9e-b9-c0-60-c3-11-93-8a-6d-57-77-e6-ff-f9-0e-5a-4a-7a-21-77-53-12-f2-9d-bf-6d-4f-52-c7-ab-a3-5d-06-f1-19-bb-b0-08-24-23-65-4f-4b-91-ef-41-d2-3d-2e-dc-45-d8-a5-6e-dd-d7-6c-d4-2f-bb-cd-a9-f0-59-cb-2e-64-fe-6a-6a-fa-9f-33-34-ea-5d-9b-f4-a2-b0-d2-ec-4e-dd-19-4b-6b-0e-ec-08-06-ef-6d-35-70-ef-ae-ef-84-29-2a-e9-fb-42-c6-36-e0-2b-56-ef-d6		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 02:30:15 a. m. - 21/05/2024 08:30:15 p. m.	<b>Índice:</b>	357979177
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	22/05/2024 02:30:56 a. m. - 21/05/2024 08:30:56 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Número de Serie:</b>	2c
	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>		
	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1		
	<b>Emisor Certificado TSP:</b>		
	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia		
	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>		
	638519202457720959		
	<b>Datos Estampillados:</b>		
	sXNRdOJ3L98aIWjUmeXPqJ/+GWw=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato